



RESUMEN

La herramienta electrónica implementada, para reconocer el derecho al que tienen los contribuyentes de recuperar los valores pagados indebidamente o en exceso por concepto de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, por el Servicio de Rentas Internas tiene la finalidad de brindar un servicio eficiente y reducir los tiempos de respuesta en la devolución de los saldos a favor; sin embargo no contempla la revisión que la Administración Tributaria realiza a la documentación de respaldo de los valores solicitados, cuando esta solicitud es efectuada de forma manual, situación lo que genera inequidad en el tratamiento de la devolución.

La finalidad de la Administración Tributaria no es velar únicamente por el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, por el contrario esta institución pretende cuidar que los derechos de los ciudadanos sean satisfechos de conformidad con las normas establecidas por ello el cumplimiento de lo establecido en el art. 98 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se vuelve imprescindible.

La devolución por internet es una herramienta cero papeles, con esa premisa es posible cumplir con lo establecido en el Art. 98 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, si se implementa dentro del sistema un anexo en el que se reporten las retenciones de impuesto a la renta que sustentan el crédito tributario.



CONTENIDO

Capítulo I

1. Generalidades y Base Legal.

1.1 Introducción.

2. La Obligación Tributaria.

2.1 Nacimiento de la Obligación Tributaria.

2.2 Objeto del impuesto.

2.3 Hecho generador.

2.4 Base Imponible y Tarifa del impuesto.

3. Sujetos de la Obligación Tributaria.

3.1 Sujeto Activo.

3.2 Sujeto Pasivo.

3.3 Solidaridad de los sujetos pasivos.

4. Determinación del sujeto Pasivo.

4.1 Declaración y pago del Impuesto a la Renta.

4.2 Ingresos.

4.3 Costos y Gastos.

4.4 Crédito Tributario y Saldo a Favor.

4.5 Relación de Dependencia.

4.6 Definiciones de Pago indebido y Pago en exceso.

4.7 Resolución y Acto Administrativo.



4.8 Notificación.

4.9 Prescripción.

Capítulo II

1. Devolución de Impuesto a la Renta mediante Internet.

1.1 Principio Tributario de Simplicidad Administrativa.

2. Devolución de Impuesto a la Renta.

3. Contenido del Reclamo.

3.1 Procedimiento para la devolución mediante Internet.

Capítulo III

1. Estadísticas de las devoluciones.

Capítulo IV

1. Implementación en el sistema de devolución de Impuesto a la Renta por Internet, de un cruce de las retenciones sujetas a devolución.

ANEXOS Y CUADROS

Anexo 1: RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2007-0411 (PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA VIGENTES A PARTIR DE JULIO DE 2007)

Anexo 2. RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2008-0621(OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES, CONSTITUIDOS EN AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRABAJAN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA, DE CONSIDERAR LOS GASTOS



PERSONALES REFERIDOS EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO, PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PARA LAS RETENCIONES A SER EFECTUADAS MENSUALMENTE)

Anexo 3. Acuerdo de Confidencialidad de Uso de Medios Electrónicos

Cuadro 1: Total Trámites Ingresados en la Regional Austro en los años 2010 y 2011.

Cuadro 2. Total trámites ingresados por pago indebido y por pago en exceso respecto del total presentados en la Regional Austro, en los años 2010 y 2011.

Cuadro 3. Total Trámites de reclamos de pagos indebidos y solicitudes de pagos en exceso presentados en los años 2010 y 2011.

Cuadro 4. Tiempo promedio de Resolución de la Regional Austro, de trámites presentados por ventanilla, en los años 2010 y 2011.

Cuadro 5. Total trámites presentados por internet en el año 2011 .

Cuadro 6. Total trámites presentados por internet en el año 2011.

Cuadro 7. Tiempo promedio de resolución de la regional austro, de trámites presentados por internet, en los años 2010 y 2011.



RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Paola María Beltrán Solórzano_ reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de **Magister en Administración Tributaria**. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Paola María Beltrán Solórzano
0702773482



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Paola María Beltrán Solórzano, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Beltrán

Paola María Beltrán Solórzano.
0702773482



**UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**UNIVERSIDAD DE CUENCA
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**“IMPLEMENTACION EN EL SISTEMA DE DEVOLUCIÓN DE
IMPUESTO A LA RENTA POR INTERNET, DE UN CRUCE
DE LAS RETENCIONES SUJETAS A DEVOLUCIÓN”**

**Tesis previa a la obtención del Título de
Magister en Administración Tributaria**

AUTORA: ING. PAOLA MARÍA BELTRÁN SOLÓRZANO

DIRECTOR: DR. TIBERIO TORRES RODAS

CUENCA – ECUADOR

2012



AGRADECIMIENTO

Son muchas las personas a las que quisiera agradecer por la ayuda brindada en los años de estudio que concluyen con este trabajo, que lo único de busca es proponer una alternativa, para que la normativa tributaria se cumpla en todas las actuaciones de la Administración tributaria; sin embargo mi agradecimiento va a mi Director de tesis, pues sin su ayuda este trabajo no hubiera concluido.



DEDICATORIA

Este trabajo esta dedicado a mis padres: los maestros más importantes de mi vida y a mi hija por el tiempo y los momentos que deje de estar a su lado para obtener un nuevo logro académico en mi vida.



ABSTRACT

The electronic tool implemented to recognize the right for taxpayers to recover the amounts paid unduly or in excess by way of withholding at source of Income Tax, by “Servicio de Rentas Internas, SRI” aims to provide an efficient and reduce response times in the return of credit balances, but does not include the review that the SRI performs the supporting documentation for the requested values, when this application is made by hand, a situation which creates inequity in the treatment of the return.

The purpose of SRI is to ensure not only compliance with the obligations of taxpayers, however this institution intends to see that the rights of citizens are met in accordance with standards established by this compliance with the provisions of article 98 “del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno”, becomes essential.

The return on the Internet is a tool zero documentation, with that premise is possible to comply with the provisions of article 98 “del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno”, if implemented within the system an annex to be reported withholding income tax underlying the tax credit.



INTRODUCCIÓN

El sujeto activo, de la relación jurídica es el Estado, quien a través del Servicio de Rentas Internas, pretende no sólo el cobro de los tributos establecidos legalmente; sino que también es el encargado de reconocer los saldos a favor que los sujetos pasivos, contribuyentes, determinan en sus declaraciones de Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes ecuatorianos de conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Tributario y 123 ibídem, tienen derecho a solicitar los saldos que por concepto de crédito tributario determinan en sus declaraciones de impuesto a la renta. La Administración Tributaria con la finalidad de brindar un servicio eficiente y reducir los tiempos de respuesta, en la devolución de éstos saldos a favor, implementó un sistema que permite a los ciudadanos, cuyo saldo a favor es menor o igual a USD\$ 5.000,00 y en el caso de sociedades cuando es menor o igual a USD\$ 1.000,00, a realizar este trámite utilizando la herramienta electrónica, como es el internet.

Cuando los ingresos gravados de un contribuyente, menos el valor de sus gastos deducibles, son iguales o inferiores a la fracción excedente, no se encuentra obligado a causar impuesto a la renta; por lo que, el valor cancelado de manera anticipada, a través de las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, constituye pago indebido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Código Tributario. Caso contrario, si los ingresos gravados menos el valor de sus gastos deducibles, fueron superiores a la fracción excedente, se encuentra obligado a cancelar un impuesto. El valor del impuesto será establecido de conformidad a la tarifa impuesta en el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario interno, y, si el valor de las retenciones que le efectuaron al contribuyente sobrepasa al valor del impuesto causado en el ejercicio fiscal corriente, el contribuyente habrá cancelado su impuesto a la renta de manera excesiva.



El deber de la Administración Tributaria no es velar únicamente por el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, por el contrario esta institución pretende cuidar que los derechos de los ciudadanos sean satisfechos de conformidad con las normas establecidas y bajo el principio de eficiencia administrativa, con este mecanismo la Administración Tributaria busca reducir el tiempo de respuesta y el monto de intereses que debe reconocer a los solicitantes; sin embargo no se realiza una validación de los comprobantes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta, documento que sustenta el crédito tributario que origina el saldo a favor del contribuyente.



Capítulo I

1. Generalidades y Base Legal.

1.1 Introducción.

La normativa tributaria vigente en el Ecuador, establece la devolución del saldo del crédito tributario de Impuesto a la Renta que los contribuyentes obtienen luego de haber deducido su impuesto causado; así como de aquellos valores pagados sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria.

El establecimiento del saldo del crédito tributario de Impuesto a la Renta, surge mediante la determinación de la obligación tributaria, a través de la declaración de Impuesto a la Renta, bajo las condiciones, medios y plazos establecidos en la normativa ecuatoriana vigente y nace una vez que se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo¹.

De allí que el Código Tributario define a la determinación como *“...el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo...”*², de modo que la determinación por parte del sujeto pasivo se la realiza mediante la declaración, la que se vuelve definitiva y vinculante, siendo una “confesión” de la realidad económica de los contribuyentes en un

¹ Código Tributario, Artículo 18. Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005).

² Código Tributario, Artículo 87. Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005).



determinado periodo de tiempo³ y la que genera efectos jurídicos ante la Administración Tributaria.

De esta determinación por parte del sujeto pasivo, los contribuyentes y la Administración Tributaria puede establecer si los pagos anticipados de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, constituyen un pago indebido o en exceso.

En términos generales, los pagos de cualquier tipo se deben efectuar luego de recibir una prestación o un bien, para el caso tributario, éste se lo deberá realizar después de que el hecho imponible tenga lugar, pues solo ahí nace la obligación jurídica tributaria; sin embargo, nuestra legislación contempla normas que ordenan el pago anticipado de Impuesto a la Renta, aún cuando esta obligación no haya nacido, por ejemplo el pago del anticipo de Impuesto a la Renta. En el caso de los valores pagados por el contribuyente a través de las retenciones en la fuente, estos obedecen a pagos de tributos por los ingresos gravados que percibe el contribuyente por los bienes o servicios entregados.

Si al finalizar el ejercicio económico, el contribuyente o responsable de la obligación tributaria observa que ha cancelado su impuesto de manera indebida o en exceso, puede presentar, dentro de los plazos de prescripción, la solicitud de pago en exceso o reclamo de pago de pago indebido de conformidad con las normas señaladas para el efecto.

2. La Obligación Tributaria.

La obligación tributaria, es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o

³ Patiño Ledesma, Rodrigo (2004) *Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo*, tomo I, Ecuador, pág. 228.



responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley⁴. De esta definición, se desprende lo siguiente⁵:

1. La obligación tributaria constituye una relación de derecho y no de poder, debido que las obligaciones y los derechos entre el Estado y los contribuyentes, surgen de la Ley.
2. Es de naturaleza personal entre el Estado y los contribuyentes, sea a través de la prestación económica ó la de presentar informes, declaraciones, denuncias, peticiones, reclamos, etc.
3. Es de naturaleza obligatoria, pues al ser una “obligación” no se relaciona con la voluntad de los contribuyentes o responsables, quienes, a través de la Ley, se encuentran obligados a soportar la carga tributaria impuesta y a las normas establecidas en la propia Ley, excluyendo la posibilidad de que de ella pueda surgir de antecedentes contractuales.

2.1 Nacimiento de la Obligación Tributaria.

La obligación tributaria no nace por sí sola, es necesario establecer la naturaleza de las prestaciones, los sujetos obligados, su exención; es decir, todo el sistema que materialice el precepto; por lo tanto, el momento en el que se forma la obligación constituye el punto de partida del vínculo jurídico y donde se producen los

⁴ Código Tributario, Artículo 15. Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005).

⁵ Patiño Ledesma, Rodrigo (2004) *Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo*, tomo I, Ecuador, pág. 228



efectos relacionados con la exigibilidad, la prescripción, las sanciones por incumplimiento, entre otras. De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, *“La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo”*⁶; por lo tanto, la normativa tributaria debe definir previamente los elementos que forman la estructura de la obligación tributaria, consistente en el hecho generador, supuesto, objetivo y concreto del impuesto. Para el presente caso la obligación tributaria nace en el momento que el contribuyente obtiene ingresos gravados sean estos a título gratuito u oneroso.

2.2 Objeto del impuesto.

El artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente en el Ecuador dispone: *“Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.”*, de la norma citada se desprende que el gravamen se establece sobre la renta global obtenida por los agentes económicos sean estos personas naturales o jurídicas.

Jarach, en su obra define al impuesto como el tributo que se *“establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza”*⁷ que de acuerdo con lo expuesto por el autor nace del poder del imperio y sin ninguna contraprestación o beneficio diferencial, por lo que el impuesto no constituye un precio que se paga por recibir un servicio específico del Estado, este se establece para brindar una totalidad de servicios destinados a todos los usuarios sean o no contribuyentes.

⁶ Código Tributario, Artículo 18. Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005).

⁷ Jarach, Dino, (2004) *Finanzas Pública y Derecho Tributario*, Argentina, Abelado-Perrot S.A.E. pág 255



En términos Generales, el Estado a través del Servicio de Rentas Internas, como sujeto activo de la relación jurídica pretende el cobro de los tributos establecidos mediante uno de los poderes del Estado (Legislativo) a los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional.

2.3 Hecho generador.

Para Héctor Belisario Villegas⁸, el hecho generador es “el acto o conjunto de actos, situación individual o acontecimiento que, una vez sucedido en la realidad, origina el nacimiento de la obligación tributaria y tipifica el tributo que será objeto de la pretensión fiscal”.

El código tributario Ecuatoriano, en el artículo 16 define al hecho generador, como al “*presupuesto establecido en la ley para configurar un tributo*”⁹, siguiendo el mismo sentido del cuerpo legal antes señalado, si se analiza la ley ecuatoriana, el presupuesto que se debe cumplir es el obtener ya sea a título gratuito u onerosos ingresos que están descritos en la ley como gravados o que no se encuentran en el listado de los considerados como exentos. En general se puede describir al hecho imponible como el acontecimiento de una situación real que se encuentra gravada y tipificada en una norma legal.

2.4 Base Imponible y Tarifa del impuesto.

La base imponible resulta muy necesaria para la conformación y aplicación del tributo, ya que, una vez verificado el hecho generador que lo conforma, se establece la cuantía, necesaria para

⁸ Villegas, Héctor Belisario,(1999) *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*,Argentina, Ediciones Depalma, pág. 348

⁹Código Tributario. Artículo 16. Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005): “*Artículo 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.*”



establecer la capacidad contributiva de cada contribuyente o responsable del tributo.

El artículo 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para establecer la base imponible debe considerarse la totalidad de ingresos netos: que abarca tanto a los ingresos ordinarios; es decir, los que se perciben de forma regular; así como los extraordinarios, eventuales dentro de un ejercicio impositivo; y que al restar las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos, se obtiene la base imponible sujeta a imposición en cada ejercicio económico, en base a la tabla impuesta en el artículo 36 de la mencionada ley:¹⁰

Para Jarach un impuesto progresivo es aquel que está establecido con una alícuota creciente del monto imponible, manifiesta además que es una medida adecuada de la capacidad contributiva en los impuestos personales pues considera hechos reveladores de esa capacidad, como lo es la renta.¹¹

El Impuesto a la Renta al ser un tipo de impuesto que incide en mayor medida en aquellos contribuyentes con ingresos altos, tiene la característica de ser progresivo. Si se analiza las tarifas contenidas en la tabla constante en el art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno¹², se puede observar que a medida que incrementan los ingresos; el porcentaje que se debe aplicar a la tarifa excedente así como el impuesto a la fracción básica también

¹⁰ Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 16 Codificación: 2004-026 (Suplemento del R.O. 463, 17/11/2004). : "Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos."

¹¹ Jarach, Dino.(2004) *Finanza Publicas y Derecho Tributario*, Argentina, Abelado-Perreto S.A.E. pág. 295.

¹² Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 36 (Sustituido por el Art. 88 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; reformado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008; y, reformado por el Art. 2 de la Res. No. NAC-DGERCGC11-00437, R.O. 606, 28-XII-2011) "(...) Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente."



incrementa, con lo que puede evidenciar que la técnica de progresión contemplada en la normativa tributaria ecuatoriana es un mix de la de “progresión por deducción en la base”¹³ que para Jarach consiste en un método que al monto imponible se le deduce una suma fija (denominada no imponible, para el caso ecuatoriano, fracción exenta) y de “progresión por categorías” pues sobre cada categoría se debe aplicar una alícuota establecida.

Esta progresión del impuesto no es aplicable en el caso de sociedades legalmente establecidas, puesto que para estos casos, existe una tarifa única, hasta el año 2010, del 25% sobre la base imponible, tarifa que no es proporcional, como en el caso de la tarifa establecida para personas naturales.

La tarifa impuesto a la renta para el caso de personas naturales sean estas obligadas o no a llevar contabilidad o aquellas que estén únicamente bajo relación de dependencia es progresiva y con una exención en la base, pues para establecer el impuesto causado el sujeto pasivo, con la base imponible determinada deberá ubicarse en el rango correspondiente y restar la fracción básica, a la diferencia obtenida (fracción excedente) se debe aplicar el porcentaje designado en ese rango y sumar el impuesto sobre la fracción básica.

Para el ejercicio fiscal 2011, la tabla de Impuesto a la Renta, fijada mediante la resolución NAC-DGERCGC10-00733, publicada en el Registro Oficial, en fecha 30 de diciembre de 2010, establece que se causará el Impuesto a la Renta en base a la siguiente tabla:

¹³Jarach,Dino, (2004) *Finanza Públicas y Derecho Tributario*, Argentina, Abelado-Perrot. S.A.E. pág. 297



AÑO 2011			
MONEDA: Dólares			
Fracción		Impuesto sobre	
Básica	Excedente	Fracción Básica	Fracción Excedente
-	9.210	-	0%
9.210	11.730	-	5%
11.730	14.670	126	10%
14.670	17.610	420	12%
17.610	35.210	773	15%
35.210	52.810	3.413	20%
52.810	70.420	6.933	25%
70.420	93.890	11.335	30%
93.890	en adelante	18.376	35%

Resolución NAC-DGERCGC10-00733 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 352, 30-XII-2010)

Para el ejercicio fiscal 2012, la tabla de Impuesto a la Renta, fijada mediante la resolución NAC-DGERCGC11-00437, publicada en el Registro Oficial en fecha 28 de diciembre de 2011, establece el Impuesto a la Renta en base a la siguiente tabla:

AÑO 2012			
MONEDA: Dólares			
Fracción		Impuesto sobre	
Básica	Excedente	Fracción Básica	Fracción Excedente
-	9.720	-	0%
9.720	12.380	-	5%
12.380	15.480	133	10%
15.480	18.580	443	12%
18.580	37.160	815	15%
37.160	55.730	3.602	20%
55.730	74.320	7.316	25%
74.320	99.080	11.962	30%
99.080	en adelante	19.392	35%

Resolución NAC-DGERCGC11-00437 (Registro Oficial 606, 28-XII-2011)



Siendo así, si los ingresos gravados de un contribuyente, menos el valor de sus gastos deducibles, fueron en el año 2011 iguales o inferiores 9.210,00 dólares, no se encuentra obligado a causar impuesto a la renta; por lo que, el valor cancelado por el contribuyente de manera anticipada, a través de las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, constituye pago indebido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Código Tributario. Caso contrario, si los ingresos gravados de un contribuyente, menos el valor de sus gastos deducibles, fueron superiores en el año 2011 a 9.210,00 dólares, se encuentra obligado a cancelar impuesto. El valor del impuesto será establecido de conformidad a la tarifa impuesta en el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario interno, y, si el valor de las retenciones que le efectuaron al contribuyente sobrepasa al valor del impuesto causado en el ejercicio fiscal corriente, el contribuyente habrá cancelado su impuesto a la renta de manera excesiva.

Adicionalmente, el impuesto a la renta único, para las personas no residentes en el país¹⁴, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador será la tarifa única prevista para las sociedades¹⁵ sobre la totalidad de dichos ingresos.

3. Sujetos de la Obligación Tributaria.

3.1 Sujeto Activo.

Una de las partes de la relación jurídica, es el Estado ó el ente acreedor del tributo, y el cual posee el derecho del crédito y a la cual se le otorga las facultades y poderes, necesarios para regular el cumplimiento de la obligación tributaria atribuida a los sujetos

¹⁴Extranjeros que no permanezcan más de seis meses consecutivos en el país.

¹⁵ De conformidad con la disposición transitoria primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (RO-S 351 29-XII-2010) la tarifa de Impuesto a la Renta para sociedades se aplicara de forma progresiva: año 2011 24%; año 2012 23% ; y, a partir del año 2013 22%.



pasivos. No es una relación directa, puesto que se la realiza a través del Servicio de Rentas Internas, quien puede comprobar las determinaciones de los contribuyentes o responsables, a más de recaudar, controlar el cumplimiento de obligaciones, sancionar las conductas contrarias a las disposiciones legales y en el caso que nos ocupa, garantizar los derechos de los contribuyentes, entre los que se encuentra, la devolución de los valores pagados en exceso o indebidamente. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno ¹⁶la administración y recaudación de los tributos está delegada a la institución pública denominada Servicio de Rentas Internas, quien a través de su Director General tiene la facultad para *“Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley...”*.

3.2 Sujeto Pasivo.

Por otro lado, El sujeto pasivo o *“destinatario legal del tributo”*¹⁷ es quien recibe la carga del tributo, la cual se deriva de un hecho imponible basado en su capacidad contributiva, es decir quien está obligado al pago de un tributo por mandato legal establecido.

Dentro de su obra Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, Héctor Belisario Villegas, manifiesta que existen algunas doctrinas sobre el sujeto pasivo en la relación jurídica tributaria; para este autor la mayoría divide al sujeto pasivo en dos categorías: los contribuyentes (*“sujetos pasivos por deuda propia”*) y los responsables (*“sujetos pasivos por deuda ajena”*). En este sentido, el artículo 24 del Código Tributario, establece al sujeto

¹⁶ Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 3 Codificación: 2004-026 (Suplemento del R.O. 463, 17/11/2004)
“Artículo 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.”

¹⁷ Villegas, Héctor Belisario,(1999), *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*,Argentina, Ediciones Depalda, pág. 319.



pasivo como la persona natural o jurídica que tiene que cumplir las obligaciones tributarias ya sea en su calidad de contribuyente o como responsable.¹⁸ El cuerpo legal antes señalado, en el artículo 25 describe al contribuyente como *“(..)/la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas”* (el subrayado me corresponde); por lo que, de acuerdo con nuestra normativa legal el sujeto pasivo es aquel que según la ley está obligado al cumplimiento de una prestación tributaria, siempre que se cumpla el hecho generador.¹⁹ Existe también una distinción entre los sujetos pasivos en calidad de responsables, los cuales se describen a continuación:

1. “Por Representación.- *Son aquellas personas que actúan en nombre y por cuenta de otros, sea por expresión de voluntad o por disposición legal: (...)*” En este grupo encontramos a los sujetos pasivos que operan como representantes legales de una compañía, los síndicos o liquidadores a los tutores de los menores de edad, así como aquellas personas que administran los bienes de entes colectivos que carecen de personería jurídica, entre otros contemplados en la normativa. Es importante mencionar que la responsabilidad por representación se limita al valor de los

¹⁸ Código tributario, Artículo 24 Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005):“*Artículo 24.Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.*”

¹⁹ Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 4 Codificación: 2004-026 (Suplemento del R.O. 463, 17/11/2004): “*Artículo 4.Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.*”



bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante el período en cual ejercen dicha representación²⁰.

2. “Como adquirente o sucesor.- *Lo conforman los sujetos pasivos que transmiten parte del patrimonio a quienes adquieren su titularidad; por lo que, lo conforman:(...)”* en este grupo encontramos a los adquirentes de bienes raíces, los de negocios o empresas, aquellas sociedades que sustituyen a otras (sea por fusión, transformación, absorción), los sucesores a título universal y los donatarios y los sucesores a título singular. La responsabilidad tributaria, depende de cada caso y la misma se explica en el art. 28 del Código Tributario.²¹

3. “Otros responsables.- *Son aquellas personas que no se encuentran contempladas anteriormente y entre los que se encuentran: (...)”* En este grupo encontramos a los agentes de retención, quienes por mandato legal tienen la obligación de retener tributos, por ejemplo si una sociedad realiza la compra de un bien a una persona natural no obligada a llevar contabilidad, debe retener el 30% del IVA generado en la compra; y, los agentes de percepción del tributo, quienes por obligación legal deben recaudar tributos para el sujeto activo, por ejemplo en las ventas que realiza una sociedad, de un bien gravado con tarifa 12%, debe cobrar al su cliente el valor del producto más el valor correspondiente al IVA generado en esa transacción.²²

3.3 Solidaridad de los sujetos pasivos.

Toda vez que los sujetos pasivos se constituyen por disposición legal, tanto los contribuyentes, como los responsables de la

²⁰ Código Tributario, Artículo 27 Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005).

²¹ Código Tributario, Artículo 28 Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005).

²² Código Tributario, Artículo 29 Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005).



obligación tributaria, así como del derecho a la devolución de sus impuestos, recae tanto sobre los contribuyentes, como hacia los responsables. Para el Dr. Rodrigo Patiño Ledesma²³, la responsabilidad desde el punto de vista jurídico, genera los siguientes efectos:

1. *“La obligación puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los deudores, a elección de la Administración;”* sin embargo, esto se cumple en los agentes de percepción o retención cuando no se ha verificado la retención o percepción; en los casos en los que se ha retenido o percibido la obligación ya es solamente del agente.²⁴

2. *“El pago efectuado por uno de los deudores libera a los demás;”* esto podría ser cuando el impuesto generado por una herencia no ha sido pagado y ya han transcurrido más de cinco años desde que nació la obligación tributaria; y uno de los herederos solicita la prescripción a la Administración Tributaria, en caso de aceptación, la obligación generada para los demás herederos también se prescribe.

3. *“El cumplimiento de un deber formal de uno de los obligados no libera a los demás cuando sea de utilidad para la Administración Tributaria que los otros obligados lo cumplan; en cambio, la exención, remisión, prescripción de la obligación libera a todos los deudores.”* Tomando el ejemplo, señalado en el punto anterior, la Administración Tributaria si podría requerir que todos los herederos

²³ Patiño Ledesma, Rodrigo, (2004) *Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo*, tomo I, Ecuador, pág. 51.

²⁴ Código Tributario, Artículo 26 Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005).



efectúen su declaración por herencia, a pesar de que la obligación de pagar un determina tributo este prescrita.

4. Determinación del sujeto Pasivo.

4.1 Declaración y pago del Impuesto a la Renta.

La determinación está a cargo del sujeto pasivo, quien al efectuar su declaración anual de impuesto a la renta consigna los valores correspondientes a ingresos y gastos deducibles a su actividad económica para luego establecer la base imponible y el impuesto causado, el mismo que luego de restar las retenciones en la fuente a las que ha sido sometido durante el ejercicio económico, se obtiene finalmente un impuesto a pagar o un saldo a favor.

A lo expuesto en el párrafo anterior, es importante señalar que la Administración Tributaria, a falta de declaración del sujeto pasivo, puede a través de su facultad determinadora establecer la base imponible, así como la cuantía del tributo o el saldo a favor del sujeto pasivo en un ejercicio económico dado.²⁵

El artículo 89 del Código Tributario, señala: ***“Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la Ley o los Reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo. La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la***

²⁵ Código Tributario, Art. 68 Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005).



*administración” y el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: “**Responsabilidad por la declaración.-** La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga. Se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias luego de presentadas, sólo en el caso de que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención y que se realicen antes de que se hubiese iniciado la determinación correspondiente. Cuando tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, sobre el mayor valor se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios. Cuando la declaración cause impuestos y contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo presentará el correspondiente reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas de esta Ley y el Código Tributario...”, son las normas legales que regulan y establecen que la responsabilidad de la determinación tanto de los ingresos, gastos, impuesto a pagar o saldo a favor de un ejercicio económico recae en primera instancia sobre el sujeto pasivo.*

4.2 Ingresos.

El impuesto, en términos generales, es aquel tributo exigido por el Estado a los diferentes agentes económicos, sean estos personas naturales o jurídicas, que se encuentran en circunstancias o situaciones reales que dan lugar al hecho imponible contemplado en la norma tributaria.

En el Diccionario de Derecho Usual, se define a Renta como *“Ingreso regular que produce un trabajo, una propiedad u otro derecho, una inversión de capital, dinero o privilegio. Utilidad, fruto,*



rendimiento o provecho de una cosa".²⁶ y al Impuesto como "Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos; mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas".²⁷ (El subrayado me pertenece). Del texto, se puede evidenciar que el Impuesto a la Renta, constituye la contribución que se debe pagar por los ingresos obtenidos por los contribuyentes una vez que se ha disminuido los gastos efectuados para obtener, mantener o mejorar sus ingresos gravados; es decir que, aunque el impuesto a la renta grava los ingresos, la tarifa se aplica sobre una base imponible.²⁸

El artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario ecuatoriano, establece el concepto de renta y considera para efectos de este impuesto a: "1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y, 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley." El impuesto a la Renta podría considerarse como un impuesto personal y directo, puesto que éste grava a la capacidad contributiva real que tiene el sujeto pasivo basado en los ingresos que obtiene de manera gratuita u onerosa en un periodo de tiempo determinado (en el caso ecuatoriano: anual).

Existen ingresos que han sido contemplados en la legislación ecuatoriana como ingresos exentos de Impuesto a la Renta, debido

²⁶ Cabanellas, Guillermo(1977) *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo III, Argentina, Heliasta SRL, pag. 537

²⁷ Cabanellas, Guillermo (1977) *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo II, Heliasta SRL, pag. 347

²⁸ Base imponible es sinónimo de utilidad, pues se obtiene luego de restar a los ingresos todos los gastos atribuibles a estos.



a la particularidad de estos ingresos, o establecidos así por su ocasionalidad, como en el caso de transferencia de inmuebles, acciones o participaciones; por ello, no se encuentran sujetos a retención en la fuente.²⁹

De manera general, la Ley de Régimen Tributario Interno contempla que todos los ingresos se encuentran gravados con este impuesto, salvo los que se establecen como exentos, tanto es así, que en el último inciso del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se indica que no se reconocerán otras exoneraciones más que las previstas en él, por lo que todos los ingresos que provienen del trabajo, del capital o de ambas fuentes se considerarán gravados para el establecimiento de la renta.

En concordancia con el art. 9 de ley de Régimen Tributario Interno, el art. 94 ibídem señala que los pagos por aquellos ingresos exentos para quien los percibe no están sujetos a retención: Artículo 94: ***“Pagos o créditos en cuenta no sujetos a retención.- No procede la retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta respecto de aquellos pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.”***

Por otro lado, a más de la exenciones contempladas, el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario ecuatoriano, dispone los diferentes tipos de deducciones a las que el sujeto pasivo tiene derecho para determinar la base imponible; siempre y cuando los gastos estén destinados para “obtener, mantener y mejorar” tales ingresos: ***“Deducciones.- En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con***

²⁹ Artículo 9, Título III, Capítulo 2, Título I: Exenciones, Ley de Régimen Tributario Interno. (Reformado por el Art. 10 de la Ley 2005-20, R.O. 148, 18-XI-2005 y por el Art. 63 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007)



el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos...”.

4.3 Costos y Gastos.

Como se mencionó anteriormente, el Impuesto a la renta grava a los ingresos o rentas obtenidos por los contribuyentes y que se encuentran gravados de conformidad con la ley; sin embargo, la normativa tributaria permite la consideración de los costos y gastos necesarios para la generación de rentas gravadas. Estos gastos permitidos por la ley se encuentran contemplados en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno³⁰, los que deben estar sustentados en comprobantes de venta legalmente emitidos y ser imputables a tales ingresos, a continuación describo brevemente los gastos contemplados en la norma tributaria.

- 1.- Los intereses por las deudas contraídas, sean estos por créditos locales o del exterior;
- 2.- Los impuestos, tasas, contribuciones, así como aportes al Instituto Ecuatoriano de seguridad social por los empleados contratados. En este punto es importante señalar, que los intereses o multas que se generen por un retraso en los pagos antes citados no constituyen un gasto deducible;
- 3.- Las primas de seguros que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad;

³⁰ Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 10, Reformado por el art. 65 de la Ley s/n R.O. 242 -3S, 29-XII-2007; y por el art. 6 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009 “(...)En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos(...)”.



- 4.- Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor, por delitos, solo por la parte que no fue cubierta por indemnización o seguro y que no se encuentre registrado en los inventarios;
- 5.- Los gastos de viaje y estadía que no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio;
- 6.- Los gastos indirectos que son asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas;
- 7.- La depreciación y amortización de bienes de conformidad con lo previsto en la normativa tributaria;
- 8.- La amortización de las pérdidas de años anteriores;
- 9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales, en la parte que el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones para con Seguro Social obligatorio; además de la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales.
- 10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros que forman las reservas dedicadas a cubrir riesgos de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- 11.- El 1% por concepto de provisiones de créditos incobrables, esto se calcula sobre los créditos comerciales pendientes de cobro, concedidos en el ejercicio; la



provisión acumulada no puede exceder del 10% de la cartera total;

12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador, cuando la contratación se por el sistema de ingreso o salario neto;

13.- La totalidad de las provisiones por desahucio y pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas y sobre el personal que tenga por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;

14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio económico.

15.- Los pagos en especie o servicios efectuados a los directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente;

16.- Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, los valores por concepto de sus gastos personales sin IVA e ICE, los que comprenden: salud, educación, vivienda, vestimenta y alimentación;

Como manifiesta Diego Almeida Guzman³¹, las deducciones son erogaciones en la que debe incurrir un contribuyente para obtener, mantener o mejorar su ingreso imponible; sin embargo, dentro de

³¹ Diego Almeida Guzman, Curso de Legislación Tributaria Corporativa, pag.80



este rubro hay que tener en cuenta aquellos egresos contables, que para fines tributarios no son considerados como tales, como por ejemplo provisión por jubilación patronal cuando el empleado todavía no ha cumplido diez años dentro de la empresa, multas, valores por depreciación con porcentajes diferentes a los establecidos en la norma tributaria, pérdida de mercadería sobre la cual no se tiene respaldo, compras que no sustentadas en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de comprobantes de venta, retención o documentos complementarios, así como aquellas compras que a pesar de estar respaldadas en comprobantes de venta estos fueron emitidos por empresas fantasmas.

4.4 Crédito Tributario y Saldo a Favor.

Posterior al establecimiento de la base imponible y la aplicación de la correspondiente tarifa de Impuesto a la Renta, el contribuyente debe disminuir el valor del crédito tributario, originado, entre otros, por el valor de las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta y así obtiene el valor de impuesto a pagar o un saldo a favor. Aplicando lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que manifiesta en su parte pertinente que el valor de las retenciones en la fuente constituirá *“...crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.”*

Es importante mencionar que el sustento de crédito tributario lo conforman los comprobantes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta, que fueron emitidos en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y documentos complementarios, a continuación se cita la norma



pertinente: *“art.98 Sustento del Crédito Tributario: (...) originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el Impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Código Tributario.”*³²

Con la finalidad de establecer los valores que deben ser retenidos a los sujetos pasivos, la Administración Tributaria ha establecido porcentajes del 1, 2, 8 y 10%, que dependen del tipo de bien transferido o el tipo de prestación realizado, así por ejemplo, los pagos o acreditaciones en cuenta por la compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático y forestal; excepto combustibles, se encuentran sujetos a una retención del 1%; los pagos o acreditaciones en cuenta por los que se realicen a personas naturales por concepto de servicios en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual, se encuentran sujetos a una retención del 2%; los pagos o acreditaciones en cuenta por los realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles; cualquiera que fuese su denominación o modalidad contractual, en los cuales una parte se obliga a conceder el uso o goce del bien y otra a pagar, por este uso o goce, un determinado precio en dinero, especies o servicios, se encuentran sujetos a una retención del 8%; los pagos o acreditaciones en cuenta por honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que

³² Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 98. Decreto 374(Suplemento del Registro Oficial 209, 8-VI-2010).



presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional, se encuentran sujetos a una retención del 10%³³. En el anexo 1, se detalla la resolución NAC-DGER2007-0411 (PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA VIGENTES A PARTIR DE JULIO DE 2007), en el cual se establecen los porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta vigente desde el mes de Julio del año 2007 y actualizada conforme las modificaciones a dicha resolución hasta la presente fecha.

Los obligados a efectuar retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta se encuentran definidos por la legislación ecuatoriana y son considerados agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.

Las retenciones en la fuente deberán realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Se entenderá que el comprobante de retención ha sido entregado dentro del plazo de cinco días de que se ha presentado el correspondiente comprobante de venta. El agente de retención deberá depositar los valores retenidos en una entidad autorizada para recaudar tributos, de acuerdo a la forma y plazo establecidos en la normativa vigente.³⁴

Adicionalmente, se establece en la norma señalada, que para los efectos de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y

³³ Resolución No. NAC-DGER2007-0411. *Porcentaje de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta vigente a partir de julio de 2007.*

³⁴ Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 95 Decreto 374 (Suplemento del Registro Oficial 209, 8-VI-2010).



su Reglamento, se entenderá que se ha acreditado en cuenta, el momento en el que se realice el registro contable del respectivo comprobante de venta, lo cual sucede únicamente en el caso de personas obligadas a llevar contabilidad, incluidas a todas las sociedades.

La finalidad de las retenciones es generar fondos necesarios para la consecución de las actividades del Estado. Estos fondos generan liquidez inmediata al Estado; es decir, al ser cobrados mensualmente durante todo el año permiten contar con ingresos que, aunque en algunos casos tienen que ser devueltos al contribuyente o responsable a partir del ejercicio fiscal siguiente, en otros casos, en el que el impuesto causado es mayor al crédito tributario originado por retenciones en la fuente, no son devueltos al contribuyente, sino que permiten al contribuyente compensar el valor de las retenciones de Impuesto a la Renta con su Impuesto causado; sin embargo, el Estado ya pudo hacer uso del cobro de las retenciones pagadas por los agentes de retención al Estado.

4.5 Relación de Dependencia.

La Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 17, define como debe constituirse la base imponible para aquellos contribuyentes que únicamente tienen ingresos en relación de dependencia, diferenciando en los gastos que pueden ser imputados a dichos ingresos, puesto que estos contribuyentes únicamente pueden deducirse los pagos por ellos efectuados por concepto de aporte a la seguridad social.³⁵

³⁵ Ley de Régimen Tributario Interno, artículo 17, Codificación: 2004-026 (Suplemento del R.O. 463, 17/11/2004): "Art. 17.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía. Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia



En el caso de personas que prestan sus servicios bajo relación de dependencia, se encuentran sujetos al pago de impuesto a la renta en base a las tarifas establecidas en el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, de acuerdo al siguiente procedimiento:

En el mes de enero, el empleado presentará una proyección de los rubros que conforman su renta anual, incluyendo en esta todos los ingresos que percibirá en el ejercicio fiscal, así como el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el valor de los gastos personales que generará realizada por el empleado. Esta proyección será considerada por el empleador para establecer el valor a ser retenido al empleado en cada mes, en valores iguales. Estos valores serán entregados al Servicio de Rentas Internas en el formulario de retenciones en la fuente de Impuesto a la renta (formulario 103) dentro de los plazos señalados.

En el mes de octubre, el empleado presentará un ajuste de la proyección de los gastos personales, realizada anteriormente, para determinar con mayor precisión el valor de la retención a la cual será sujeto.

En caso que el contribuyente tenga más de un empleador, presentará esta proyección con el patrono con el que mayores ingresos obtenga, incluyendo los ingresos con el otro empleador con el que menos ingresos genere, información que también será proporcionada a éste último para que no sea sujeto a retención alguna.

sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto. Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores. La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.”



En el mes de enero del siguiente año, el empleado entregará a sus trabajadores un comprobante en el que se haga constar los ingresos totales percibidos por el trabajador, así como el valor del Impuesto a la Renta retenido. Este comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero, según la tabla prevista en el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta obligación se cumplirá durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos y las retenciones.

Cuando el trabajador deje de prestar servicios en relación de dependencia en una fecha anterior al cierre del ejercicio económico, el agente de retención entregará el respectivo comprobante dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la relación laboral. En el caso que el trabajador reinicie su actividad con otro empleador, aquel entregará el comprobante de retención a su nuevo empleador para que efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.

El empleador tiene la obligación de entregar al Servicio de Rentas Internas, en dispositivos magnéticos u otros medios y en la forma y fechas que dicha entidad determine, toda la información contenida en los comprobantes de retención antes descritos.

Los comprobantes de retención entregados por el empleador de acuerdo con las normas de este artículo, se constituirán en la declaración del trabajador que perciba ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador, y, para el caso de empleados que no utilicen gastos personales.



Si el trabajador obtiene rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o recibe además de su remuneración ingresos de otras fuentes como: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos gravados deberá presentar obligatoriamente su declaración de impuesto a la renta.

En el anexo 2 se presenta el formato del formulario utilizado por el empleador para realizar la proyección de sus ingresos y gastos y que será entregada por a su empleador, con la finalidad de establecer los valores sujetos a retención en la fuente de Impuesto a la Renta

Aunque un agente de retención no realice retenciones en la fuente durante uno o varios períodos mensuales, estará obligado a presentar las declaraciones correspondientes a dichos períodos. Esta obligación no se extiende para aquellos empleadores que únicamente tengan trabajadores cuyos ingresos anuales no superan la fracción gravada con tarifa 0 según la tabla contenida en la Ley de Régimen Tributario Interno, referente al pago de impuesto a la renta de personas naturales³⁶.

4.6 Definiciones de Pago indebido y Pago en exceso.

Luego de que el contribuyente ha determinado su Impuesto a la Renta en base a la realidad económica, generada por el o los tipos de actividad desarrollada en el transcurso del ejercicio fiscal inmediato anterior, podrá conocer si generó un impuesto a pagar o la existencia de pago indebido o pago en exceso.

³⁶ Resolución NAC-DGER2006-0791 (Registro Oficial 420, 19-XII-2006). Artículos 1 y 2. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario interno, Art.100 Decreto 374 (Suplemento del Registro Oficial 209, 8-VI-2010).



El artículo 122 del Código Tributario, señala: “**Pago indebido.**- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”, (el subrayado me corresponde). De este artículo, se desprende que aquel sujeto pasivo cuya base imponible no superó la fracción excedente establecida para un determinado ejercicio económico; y sin embargo si fue sometido a retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta tiene derecho a la devolución de dichos valores pagados por concepto de impuesto a la renta (retenidos), por cuanto fueron efectuados sin que haya existido la obligación de realizar un pago al Estado por este concepto.

Para el caso de un pago en exceso el artículo 123 del Código Tributario, establece: “**Pago en exceso.**- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.”. (El subrayado me corresponde), la norma expuesta, permite al sujeto pasivo cuyas retenciones en la fuente de impuesto a la renta superaron el impuesto causado en un determinado ejercicio económico, solicitar a la Administración Tributaria esa diferencia



pagada en demasía, es importante aclarar que el pago en exceso no es producto únicamente de las retenciones; sino que también se puede originar por un error en los datos consignados en la declaración por ingresos o gastos

En este punto me gustaría señalar que si bien la normativa tributaria conceptualiza el pago indebido y en pago en exceso para establecer dos situaciones diferentes; según el concepto de éste último, en la parte que señala “...*aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible...*”, podría entenderse que todo pago en exceso es un pago indebido, por cuanto el valor pagado en demasía resulta fuera de la “medida legal”, según lo contemplado en el art.122 del Código Tributario.

4.7 Resolución y Acto Administrativo.

Concluido el proceso de análisis de la devolución de Impuesto a la Renta, la Administración Tributaria se encuentra obligada a emitir una contestación al contribuyente o responsable que solicitó la devolución de su Impuesto a la Renta.

Es la manera de exteriorizar la voluntad de la Administración Tributaria, la garantía de los derechos de la administración y de los derechos de los contribuyentes y de la cual, se generan efectos jurídicos. Esta manifestación de la voluntad de la administración, contiene las siguientes características:

- 1. Es de manifestación escrita.-** Debe plasmarse a través de un documento en el cual, se refleja la voluntad de la administración así como el conjunto de motivaciones que orientaron esa voluntad para actuar en



un sentido determinado. Permite hacer conocer a los contribuyentes su contenido y los efectos jurídicos que produce. Lo señalado hace referencia a que toda respuesta emitida por la Administración Tributaria, ante una solicitud, reclamo o consulta, debe ser contestada por escrito.

2. Motivación.- Necesario para la validez del acto administrativo, y en el cual se señalan las razones o fundamentos para que la administración tome una determinada decisión. Por ello el segundo numeral del artículo 139 del Código Tributario señala que se produce la invalidez del acto administrativo *“Cuando hubieren sido dictados con prescindencia de las normas de procedimiento o de las formalidades que la ley prescribe, siempre que se haya obstado el derecho de defensa o que la omisión hubiere influido en la decisión del reclamo”*³⁷. Cuando hablo de motivación me refiero a explicar la pertinencia que tiene determinada norma frente a al hecho o circunstancias motivo de un reclamo.

4.8 Notificación.

La notificación del acto administrativo tiene como finalidad la de hacer conocer al contribuyente o interesado respecto de la decisión tomada por la Administración Tributaria, y necesaria para que de ella puedan realizarse los diferentes actos, como son, los de las impugnaciones ante la propia administración, ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal ó la Corte Nacional de Justicia.

³⁷ Código Tributario, Artículo 139, Numeral 2 Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005)



Siendo así, el Código tributario, define a la notificación de los actos administrativos, indicando que *“Todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código. El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.”*³⁸. Adicionalmente, el artículo 105 del Código Tributario, conceptualiza a la notificación como *“...el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales”*³⁹.

De la normativa antes transcrita se puede concluir que la notificación es un acto que tiene como objetivo hacer conocer al peticionario el contenido de un acto administrativo, acto que no surte efecto si no se ha cumplido con la notificación.

Los medios o formas de notificación establecidos por la normativa señalada, indica y se explica a continuación:

1. *“En persona;”* Cuando el acto administrativo es notificado al propio contribuyente
2. *“Por boleta;”* Hace referencia cuando un acto administrativo es recibido por una persona diferente del contribuyente, en la dirección señalada por éste o en su domicilio tributario.

³⁸ Código Tributario, Artículo 85. Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005)

³⁹ Código Tributario, Artículo 105 Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005)



3. *“Por correo certificado o por servicios de mensajería;”* Esta forma de notificación, se evidencia cuando la Administración Tributaria utiliza el servicio de una empresa de correo, legalmente certificada para hacer ese trabajo, para que entregue una resolución, acto administrativo o respuestas a consultas, etc. en la dirección señalada para el efecto por el contribuyente o en la de su domicilio tributario.

4. *“Por la prensa;”* Esta forma de notificación es generalmente utilizada cuando se desconoce el domicilio tributario del contribuyente, y no ha sido posible ubicarlo de ninguna manera; la Administración Tributaria debe publicar, el acto que desea comunicar, por tres días distintos en el diario de mayor circulación local.

5. *“Por oficio, en los casos permitidos por este Código;”*

6. *“A través de la casilla judicial que se señale;”* Esta modalidad de notificación, tiene lugar cuando el contribuyente señala como dirección para notificar, al casillero judicial de su abogado por ejemplo.

7. *“Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;”* este tipo de notificación hace referencia a la efectuada por un empleado del servicio postal contratado, en forma personal o por boleta, o cuando se envía los documentos por fax, o por mail; sin



embargo en estos últimos medios de notificación, la Administración Tributaria debe confirmar la recepción.

8. *“Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria;”*

9. *“En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario. Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada; y,”* En el caso de una empresa, por ejemplo, la notificación puede hacerse en la dirección donde se encuentre ubicada la empresa y será entregada al representante legal o al cualquier dependiente de la empresa.

10. *“Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.”⁴⁰*. Este tipo de

⁴⁰ Código Tributario, Artículo 107 Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005)



notificación se refiere a las realizadas a través del correo electrónico institucional.

4.9 Prescripción.

Las obligaciones tributarias deben tener un principio y un fin. En tal virtud, la ley debe establecer la extinción de la obligación tributaria dentro de un periodo de tiempo con la finalidad de generar eficiencia en las facultades de la Administración Tributaria, así como certeza en sus actuaciones, pues establece el tiempo en el que el contribuyente puede ejercer su derecho; es por ello, que la prescripción establecida en el segundo inciso del artículo 305 del Código Tributario, señala que *“La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”*⁴¹, genera la pérdida del derecho para hacer efectiva la devolución si no se la ejerce dentro del plazo señalado.

La norma antes citada, establece la prescripción considerando la fecha de pago, y en estricta aplicación, debería considerarse, en el caso de retenciones en la fuente de Impuesto a la renta, desde la fecha de pago de las retenciones; es decir, contar tres años desde la fecha en la cual, el contribuyente procedió a cancelar el valor de Impuesto a la Renta de manera anticipada, esto es, la fecha de la retención; sin embargo, también podría considerarse la fecha desde la cual, el contribuyente hace efectivos los valores de las retenciones a través de su declaración de Impuesto a la Renta. De lo expuesto, y considerando que al cierre del ejercicio fiscal se emplean efectivamente las retenciones, y jurídicamente se establece la obligación de pagar o el saldo a favor, los tres años

⁴¹ Código Tributario, Artículo 305, Segundo Inciso. Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005)



se contabilizan desde la fecha de presentación de la declaración de impuesto a la Renta.



Capítulo II

1. Devolución de Impuesto a la Renta mediante Internet.

1.1 Principio Tributario de Simplicidad Administrativa.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008⁴², incorpora algunos principios necesarios para el desenvolvimiento del régimen tributario, señalando que *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos...”*.

El Diccionario de la Real Academia Española, define al principio como la *“norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales”*⁴³ y sirven para garantizar el desarrollo del sistema tributario.

Uno de los principios fundamentales de la Administración Tributaria, es el de simplicidad administrativa, el cual pretende garantizar que los derechos y obligaciones de los contribuyentes sean simples en términos de recursos y tiempo.

Su importancia radica en buscar mecanismos ágiles para el ejercicio de sus facultades, disminuyendo los costos que los contribuyentes deben realizar para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (presión fiscal indirecta).

⁴² Constitución de la República del Ecuador, Artículo 300

⁴³ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 300



El tiempo establecido por la normativa ecuatoriana, para atender los reclamos administrativos, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los de pagos indebidos y las solicitudes de pagos en exceso, señala que *“Las resoluciones se expedirán en el plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa...”*⁴⁴, tiempo que resulta excesivo si, se considera que mediante la posibilidad de la devolución de Impuesto a la Renta por Internet, el tiempo de atención a las solicitudes y reclamos de devolución de Impuesto a la Renta, es en promedio de tres días.

Por otro lado, la simplicidad administrativa, no se limita a la “tramitología”, sino que esta debería enfocarse a reducir los costos indirectos conocido como presión fiscal indirecta, ya que existe demasiada información presentada por el contribuyente (copias de documentos, mayores contables, entre otros) que en algunos casos es innecesaria, sobre todo cuando la administración tiene en sus bases de datos esta información (mediante la información proporcionada por terceros, a través de los anexos). Esto implica entonces una obligación a cargo de la Administración Tributaria para establecer un proceso que permita conocer, con claridad a los funcionarios, con qué información se cuenta y la utilidad que se le puede otorgar a la misma, con la finalidad de solicitar a los contribuyente y responsables únicamente la información o documentación que no ha sido proporcionada por terceros.

2. Devolución de Impuesto a la Renta.

A pesar que en la normativa ecuatoriana, existe una distinción entre el pago en exceso y el pago indebido, en el capítulo I del

⁴⁴ Código Tributario, Artículo 132 Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005)



Título II, el Código Tributario señala las reclamaciones, sin que exista un capítulo específico para tratar el pago en exceso; sin embargo, por analogía⁴⁵ – la facultad de interpretar la legislación-, tanto los contribuyentes y responsables, así como la Administración Tributaria, se encuentra en la obligación de someterse a las disposiciones contenidas respecto a las reclamaciones, siendo aplicables también para el casos de pago en exceso.

Para el Dr. Rodrigo Patiño Ledesma⁴⁶, la analogía no es propiamente un mecanismo de interpretación de la Ley, sino es un “*medio de integración del derecho, ante un vacío legal o ausencia de disposición*”. Para el autor, consiste en considerar las normas existentes para llenar vacíos no contemplados por el legislador, siempre que guarden armonía o “*identidad jurídica*” con el asunto no previsto, permitiendo otorgar igual trato o solución a situaciones similares.

3. Contenido del Reclamo.

El artículo 119 del Código Tributario, ordena los requisitos que debe cumplir toda reclamación a la Administración Tributaria, siendo aplicable también para el caso de solicitudes de pago en exceso, entre los que se encuentran los siguientes:

1. “*La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule*”.- Toda reclamación realizada ante la Administración Tributaria debe ser presentada ante la autoridad competente, para lo cual, se debe considerar el domicilio tributario, para los distintos tipos de contribuyentes:

⁴⁵ La analogía es el procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones, ni las demás materias jurídicas reservadas a la ley.

⁴⁶ Ledesma, Rodrigo Patiño, (2004) *Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo*, tomo I, Ecuador, pág. 51.



- En el caso de personas naturales, se constituye a través de el lugar de su residencia habitual o donde ejerzan sus actividades económicas; aquel donde se encuentren sus bienes, o se produzca el hecho generador.
- En el caso de extranjeros, el domicilio tributario se considerarán domiciliados en el Ecuador los extranjeros que, aunque residan en el exterior, aparezcan percibiendo en el Ecuador cualquier clase de remuneración, principal o adicional; o ejerzan o figuren ejerciendo funciones de dirección, administrativa o técnica, de representación o de mandato, como expertos, técnicos o profesionales, o a cualquier otro título, con o sin relación de dependencia, o contrato de trabajo en empresas nacionales o extranjeras que operen en el país. Se tendrá, en estos casos, por domicilio el lugar donde aparezcan ejerciendo esas funciones o percibiendo esas remuneraciones; y si no fuere posible precisar de este modo el domicilio, se tendrá como tal la capital de la República.
- Finalmente, en el caso de personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador.

Lo mencionado anteriormente, no quiere decir que las personas (contribuyentes, responsables o terceros) que se vean afectadas por un acto determinativo de obligación tributaria, pago indebido o en exceso, puedan presentar su



solicitud o reclamo ante la dirección regional o provincial de su jurisdicción, sino que pueden hacerlo en cualquier oficina de la Administración Tributaria, en este punto hago referencia a la presentación física únicamente, por cuanto el trámite ingresado será enviado a la jurisdicción a la que pertenece el contribuyente para que pueda ser atendido por la autoridad competente.

La facilidad de lo indicado en las devoluciones por Internet, radica en que la competencia se vuelve mucho más fácil disolver; es decir, las solicitudes y/o los reclamos son asignados directamente, a la Dirección Regional con la competencia, establecida en el Registro Único de Contribuyentes, para conocer dichas peticiones o reclamos, reduciendo su tiempo de tramitación y evitando las diligencias de solicitar al contribuyente o responsable que justifique su domicilio tributario

Es importante aclarar, que el domicilio tributario puede ser aquel donde se ejerce la actividad comercial, donde se reside, donde se encuentren los bienes o donde se produzca el hecho generador.⁴⁷ El contribuyente cuando obtiene su Registro Único de Contribuyentes proporciona a la Administración Tributaria información referente al lugar habitual donde desarrolla su actividad productiva o comercial; permitiendo de esta forma establecer su domicilio tributario, el mismo que consta en el documento que certifica la apertura del RUC; sin embargo esto no limita al contribuyente, si posteriormente, desea cambiar su domicilio tributario para posteriores actuaciones con la Administración Tributaria.

⁴⁷ Código Tributario, Art. 59 Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005)



Adicionalmente, el contribuyente o responsable que solicite la devolución de Impuesto a la Renta mediante internet, tiene la posibilidad de acceder, mediante este medio desde cualquier lugar en el que se encuentre, sin la necesidad de acercarse a las oficinas de la Administración Tributaria, a ejercer su derecho de solicitar los valores que tiene a su favor.

2. *“El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso”*.- Es necesario que el contribuyente se identifique, teniendo en cuenta que en toda petición ó reclamación administrativa comparecerán los peticionarios y/o reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

En las devoluciones por Internet, el problema para las personas naturales es que no es posible que comparezcan terceras personas, en calidad de representante legal o procurador, pues la clave con la que cuentan para acceder al sistema es personal e intrasferible. No así, en el caso de



personas jurídicas, para los que el compareciente será siempre su representante legal.

3. *“La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare”*.- Este requisito, por un lado permite conocer cuál es la jurisdicción del contribuyente y a cuál se someterá para la atención de las devoluciones, requisito que se complementa con el primer numeral del artículo 119 del Código Tributario. A través del sistema de Internet, la jurisdicción encargada de atender su solicitud o reclamo, es la que consta en su Registro Único de Contribuyentes. Por otro lado, se debe puntualizar que el pronunciamiento de la Administración Tributaria, cuando establece un saldo a favor y un monto a devolver al contribuyente, constituye un acto administrativo, el mismo que puede ser impugnado, de ahí que el contribuyente debe mantener siempre actualizada su información que establece su domicilio tributario.

Respecto a la dirección para notificaciones, en el caso de las devoluciones por internet permite que esta se realice mediante la dirección de correo electrónico que mantiene el contribuyente, para lo cual, es necesario firmar el Acuerdo de Confidencialidad de Uso de Medios Electrónicos, garantizando y sobre todo legalizando la notificación a través de este medio con la aceptación del contribuyente. En el anexo 3 se muestra este formato.

Es necesario mencionar que este procedimiento, contemplado por el Código Tributario, es un mecanismo legal para hacer conocer a los contribuyentes o responsables respecto a la resolución administrativa,



considerando que existe una aceptación del contribuyente y que a través de la notificación mediante Internet, se consigue el fin de hacer conocer al interesado de manera oportuna.

4. *“Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente”*.- Resulta necesario y es de carácter obligatorio que el interesado de obtener su devolución se manifieste respecto a su voluntad de conseguirlo, además de la expresión concreta de lo que se solicita. El Dr. Rodrigo Patiño Ledesma, manifiesta que basta con que el peticionario o reclamante manifieste su voluntad y que en el escrito correspondiente puede estar expresamente determinada o razonablemente implícita en su contexto. No debe exigirse formulas sacramentales, una redacción específica o modos esenciales de plantear la pretensión, es suficiente que del texto se infiera con suficiente claridad la petición o pretensión concreta para que sea aceptado el trámite⁴⁸. En el caso de las devoluciones por internet los fundamentos de hecho y de derecho forman parte del formato establecido para el efecto, por lo que con ello se evita que los contribuyentes omitan este requisito y la Administración Tributaria deba emitir una providencia para aclarar o completar un reclamo o petición, situación que si puede tener lugar cuando el contribuyente solicita esta devolución de forma manual.

5. *“La petición o pretensión concreta que se formule.”*- Existe una relación muy cercana con lo establecido en el numeral anterior, sino que complementariamente a lo antes

⁴⁸ Ledesma, Rodrigo Patiño, (2004) *Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo*, tomo I, Ecuador pág. 254.



dicho, la pretensión concreta hace referencia a los que específicamente se busca, la cosa, cantidad o hecho que se solicita. Es la conclusión de los fundamentos en los que se basa el contribuyente con base a sus derechos y en apego a las normas tributarias. Requisito que el sistema de devolución por internet lo tiene establecido, pues el contribuyente cuando inicia el proceso de devolución, debe escoger el tipo de impuesto y el año que solicita.

6. *“La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.-“* Este requisito permite que el contribuyente reconozca y acepte lo mencionado en su petición o reclamo, garantizando a la Administración Tributaria que no es una tercera persona no autorizada por el propio contribuyente la que solicita la devolución de su impuesto pagado en exceso o indebidamente.

Es importante mencionar que aunque la firma del contribuyente, representante o procurador es de carácter obligatorio, no se aplica en las devoluciones por Internet, por la complejidad de este requisito de manera electrónica; pudiendo indicar que no existe un cumplimiento tácito de todos los requisitos del artículo 119 del Código Tributario.

La falta de uno o más de los requisitos establecidos constantes en el artículo 119 del Código Tributario hace que la petición o reclamo se encuentre incompleto, imposibilitando su tramitación; por ello, el artículo 120 del cuerpo legal mencionado, prevé el plazo de 10 días hábiles para que el contribuyente aclare o complete su petición o reclamo, y en el caso de no hacerlo, se tendrá como no



presentado⁴⁹; sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, algunos requisitos son subsanados por la Administración Tributaria, cuando se lo realiza a través de Internet, como es el caso del numeral 6 del artículo 119 del Código Tributario, en el que no es necesaria la firma del contribuyente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocina.

3.1 Procedimiento para la devolución mediante Internet.

Dentro del procedimiento para la devolución de Impuesto a la renta, mediante Internet, la Administración Tributaria ha dispuesto que los valores máximos a ser solicitados por los contribuyentes es menor o igual a USD \$ 5.000,00 para personas naturales y menor o igual a USD \$ 1.000,00 para las sociedades.

El análisis de la Administración Tributaria de los valores que el sujeto pasivo solicita, se basa en la información presentada por terceros; es decir, se realiza un cruce de información entre los valores que le fueron retenidos al sujeto pasivo y la información de anexos que consta en las bases de la Administración Tributaria, reportada por los agentes de retención.

Previo al envío digital de la solicitud del contribuyente, el Sistema de Devolución por Internet de Impuesto a la Renta realiza las siguientes prevalidaciones:

- ✓ Que la cuenta bancaria donde el contribuyente desea se acredite el dinero, se encuentra registrada.

⁴⁹ Código Tributario, Artículo 120, Codificación 2005-09 (Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005 : *“Complementación del reclamo.- Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.”*



- ✓ Que la declaración del impuesto a la renta por el ejercicio fiscal solicitado haya sido presentada.
- ✓ Constata la existencia de trámites en análisis o resueltos por el mismo ejercicio fiscal solicitado.
- ✓ Verifica que en la declaración del contribuyente, se ha registrado un saldo a favor.
- ✓ Verifica que existan retenciones de Impuesto a la Renta reportadas por terceros.
- ✓ Comprueba que el año sobre el cual se esta solicitando no este prescrito.

Posterior, a la prevalidación antes detallada, el contribuyente podrá enviar la solicitud digitalizada, que contiene la liquidación del saldo a favor sugerida por el sistema y aceptada previamente por el contribuyente. Es importante señalar que los contribuyentes pueden ingresar por cada ejercicio fiscal, una solicitud de devolución de saldo a favor del Impuesto a la Renta.

Para acceder al sistema, es necesario que el contribuyente obtenga su clave firmando el Acuerdo de Confidencialidad de Uso de Claves de Medios Electrónicos, el mismo que se detalló anteriormente y el que se muestra en el anexo 3.

Resulta necesario además que el contribuyente, previo a ingresar en el sistema del Servicio de Rentas Internas, registre la cuenta bancaria en la cual se hará efectiva su devolución. Para ello, el



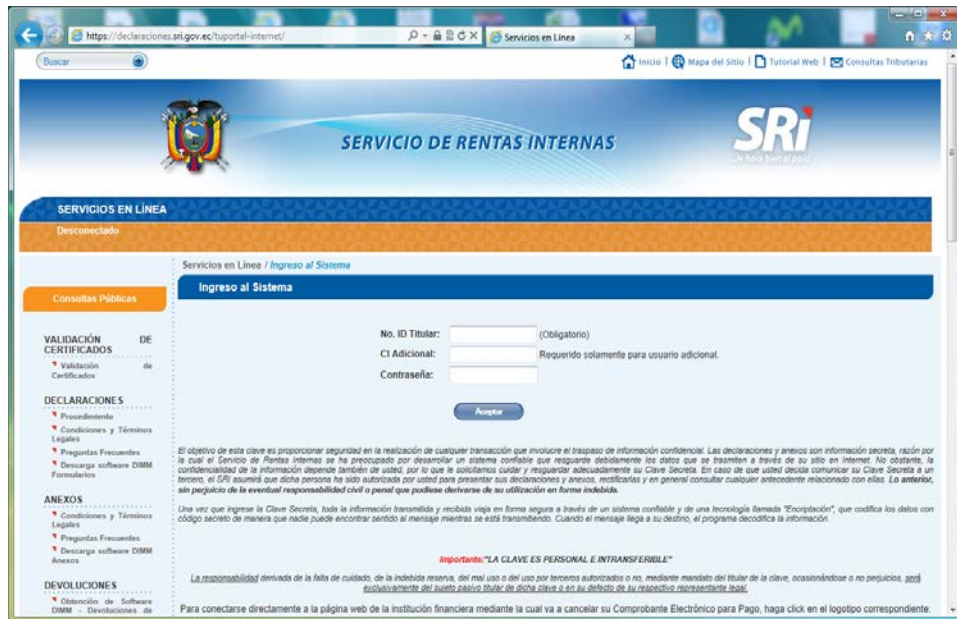
contribuyente necesita acercarse las oficinas de la administración con la copia de su libreta de ahorros, estado de cuenta corriente y/o certificado bancario, el cual será presentado en las ventanillas de atención al contribuyente y será registrado en el sistema por el funcionario responsable. La cuenta que registra el contribuyente debe estar activa y debe pertenecer al contribuyente, esto con el fin de evitar futuros inconvenientes al momento de la acreditación.

El primer paso para el contribuyente, es enviar su pre solicitud de devolución de Impuesto a la Renta por Internet, ingresando con su clave a los “SERVICIOS EN LÍNEA” en el sitio web de la administración [www.sri.gob.ec.](http://www.sri.gob.ec), tal como se detalla a continuación⁵⁰:

“ENVIAR PRE SOLICITUD.”

Para ingresar en el portal, es necesario que el contribuyente ingrese su número de RUC o cédula y la contraseña otorgada:

⁵⁰ Manual de Usuario, Sistema de Devolución de Impuesto a la Renta por Internet, Departamento de Gestión de la Calidad de la Dirección Nacional de Planificación Coordinación, Marzo 2010.



Luego del ingreso del contribuyente a “SERVICIOS EN LÍNEA”, éste deberá optar por el menú de “DEVOLUCIONES” y dentro de este, la opción “DEVOLUCIONES DE IMPUESTO A LA RENTA”.





Tu Portal

SRI.gov.ec

Usuario: 1308305265001 Cerrar Sesión
Razón Social: SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO

Inicio

Favoritos
▶ Administrar Favoritos
+ DECLARACIONES
- DEVOLUCIONES
▶ Devoluciones de Impuesto a la Renta

Consultas Públicas

Noticias SRI

General

Inicio

El Servicio de Rentas Internas le da la más cordial bienvenida a Tu Portal, donde usted podrá acceder a todos los servicios de consultas, descargas y envío de información a través del Internet.

Le recomendamos leer la guía de usuario para que se familiarice con esta aplicación.

[Ver Guía](#)

Usted tiene 2 mensajes sin leer.

Nueva	Notificación	Descripción	Detalle	Eliminar
	0 - 02/02/2010	Solicitud de Devolución de Impuesto a la Renta enviada	Visualizar	
	0 - 22/01/2010	Solicitud de Devolución de Impuesto a la Renta enviada	Visualizar	

Señor Contribuyente: Recuerde que cada 60 días las notificaciones no leídas serán eliminadas.

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 6.0 / Firefox 1.5 (o superiores).

© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador **SRI**

Listo Intranet local 100%

Si es la primera solicitud del contribuyente, deberá aceptar las condiciones expuestas en el **“ACUERDO DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS”**, misma que corresponde a una actualización de aquel acuerdo que firmó cuando obtuvo la clave para realizar transacciones por internet, es importante señalar, que para ingresar debe aceptar el acuerdo antes citado, caso contrario no podrá acceder a la Devolución de Impuesto a la Renta por Internet.



SRI.gov.ecCerrar Sesión

Usuario: 0992352884001
Razón Social: MARAVICORP S.A.Cerrar Sesión

Acuerdo de Medios Electrónicos

Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos

El SRI ha aprobado las condiciones generales relacionadas a la responsabilidad y uso de medios electrónicos. Con este antecedente MARAVICORP S.A., en adelante "Sujeto Pasivo" con identificación número 0992352884001 acuerda las siguientes condiciones a las que se someterá, con relación a la utilización de la "Clave de Usuario" y "Tecnología", para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otros deberes formales, para recibir notificaciones de actuaciones administrativas, a través de Internet en el portal institucional www.sri.gov.ec y acceso a otros servicios que el SRI ponga a su disposición a través de Internet.

El sujeto pasivo, a través de la suscripción de este acuerdo manifiesta estar interesado en recibir notificaciones de las actuaciones administrativas detalladas en la Resolución No. XXXX, a través de Internet, para lo cual expresa su voluntad de utilizar de manera preferente el medio de notificaciones a través de Internet, en el buzón personal que el Servicio de Rentas Internas pone a su disposición en el portal institucional www.sri.gov.ec, expresando y otorgando su consentimiento para esto. La suscripción de este acuerdo no impone a la Administración Tributaria cuando los usuarios deseen realizar la notificación al contribuyente por los otros medios establecidos por la ley.

La notificación electrónica implica el acto por el cual la Administración Tributaria da a conocer al contribuyente el contenido de un acto o resolución administrativa desmaterializado como un mensaje de datos. Dicho mensaje de datos se lo entiende como toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Los documentos desmaterializados en mensajes de datos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, por lo cual el acceso a los mismos será entendido como el acceso al documento original.

El sujeto pasivo entiende y acepta expresamente que la notificación de actos administrativos realizada a través de Internet se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento de su recepción en el buzón del contribuyente dentro del portal institucional de la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec. El Servicio de Rentas Internas verificará por medio de sus herramientas informáticas, el día y hora exactos en el que se produjo dicha recepción.

Responsabilidad del Sujeto Pasivo

El Sujeto Pasivo asume la responsabilidad total del uso, tanto de la clave de usuario, así como de la veracidad de la información en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otros deberes formales y la utilización de los servicios que el SRI ponga a su disposición a través de Internet.

Todas las transacciones realizadas a través de Internet se garantizarán mediante la clave de usuario del contribuyente y de ella se derivarán todas las responsabilidades de carácter tributario que hoy se derivan de la firma autógrafo, según señala la "Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos" y su reglamento.

El Sujeto Pasivo asume la responsabilidad total del uso de la clave de usuario como titular de la misma, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de tal titularidad. El Servicio de Rentas Internas - a través de su portal institucional www.sri.gov.ec - pone a disposición del sujeto pasivo un sistema de consulta que permite revisar las notificaciones enviadas a través de Internet.

Los contadores que habiendo cumplido con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, expedida para la "Presentación y Pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias y otros deberes formales a través de Internet" y participan con los sujetos pasivos en la elaboración y declaración de obligaciones tributarias y cumplimiento de otros deberes formales a través de Internet, también estarán sujetos al cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 del 28 de enero de 2003, de "Condiciones Generales de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos para la Declaración y Pago de las Obligaciones Tributarias a través de Internet".

Restricción de responsabilidad del SRI

El SRI no será responsable por las pérdidas o daños sufridos por el Sujeto Pasivo por causa de terceros o fallas tecnológicas bajo responsabilidad del mismo o de terceros.

El SRI no tiene responsabilidad por la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por el Sujeto Pasivo, sea que se trate de errores humanos o tecnológicos. En este sentido, el sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar inmediatamente al Servicio de Rentas Internas cualquier cambio en la dirección electrónica que señale en el presente acuerdo.

Aceptación

La suscripción del acuerdo implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones establecidas en las Resoluciones No. 1065, NAC-0010, y otras antes mencionadas, que se entienden incorporadas a este texto. Los términos y condiciones están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos y las normas tributarias vigentes en el Ecuador. El Sujeto Pasivo suscribe este acuerdo por su propia iniciativa y se somete voluntariamente a lo aquí estipulado.

El Sujeto Pasivo acepta la validez de este acuerdo, de la clave de usuario que se le proporciona, las notificaciones electrónicas de actuaciones administrativas que le envíe a la Administración, así como de las declaraciones u otra información que envíe a la Administración haciendo uso de los sistemas o medios electrónicos que el SRI ponga a su disposición, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Cualquier información relativa al uso de la Clave de Usuario, así como los reportes de envío de notificaciones electrónicas, el Sujeto Pasivo la recibirá en la siguiente dirección de correo Electrónico: hsaregas@sri.gov.ec.

Duración

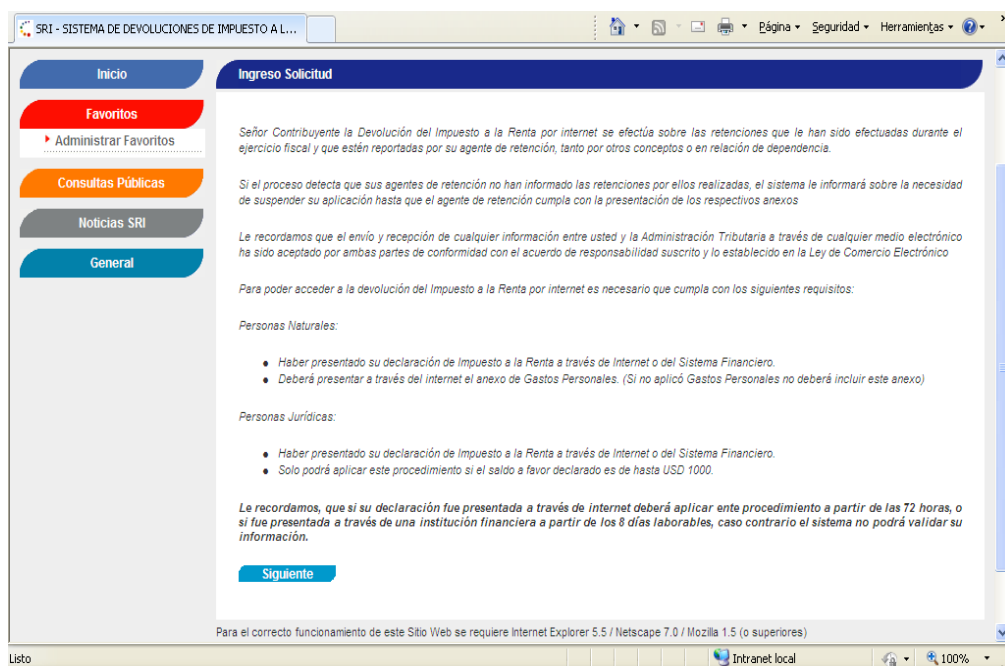
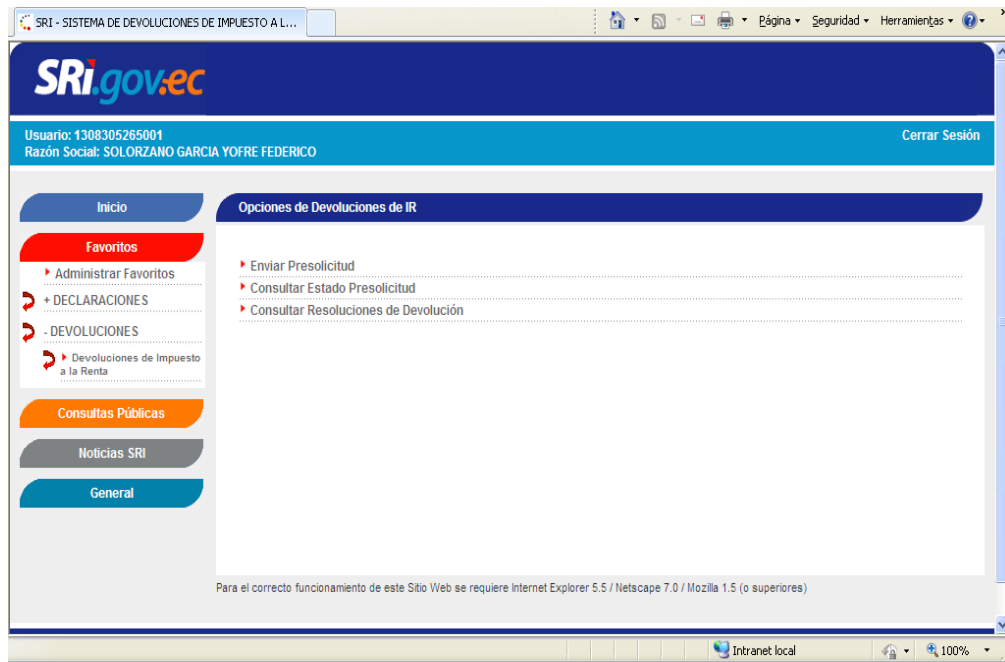
Este acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos tendrá una duración de dos años contados desde la fecha de su suscripción por parte del sujeto pasivo, pudiendo renovarse indefinidamente, a menos que el sujeto pasivo manifieste su voluntad de poner fin al mismo, notificándolo con por lo menos 30 días de anticipación. Sin perjuicio de ello, el Servicio de Rentas Internas podrá en cualquier momento dar por terminado este acuerdo, comunicando del particular al sujeto pasivo con por lo menos 30 días de anticipación.

Fecha: 07/01/2010

AceptoNo Acepto

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 5.5 / Netscape 7.0 / Mozilla 1.5 (o superiores)

Posteriormente, el contribuyente debe seleccionar la opción "ENVIAR PRESOLICITUD" y revisar las condiciones aplicables para poder continuar con la pre validación.



En el siguiente paso se observa la información de la(s) cuenta(s) registrada(s) a nombre del contribuyente, las que deben ser verificadas previo al envío de la solicitud. Si la información de la(s) cuenta(s) está(n) no es correcta, el contribuyente debe seleccionar la opción de cancelar, para regresar al menú principal de “DEVOLUCIONES DE IMPUESTO A LA RENTA”. Si esto último



sucediera debe acudir a las oficinas del SRI, para el ingreso y registro de la cuenta bancaria, donde desea se acredite sus saldos a favor.

SRI.gov.ec

Usuario: 1308305265001
Razón Social: SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO Cerrar Sesión

Datos de Cuentas Bancarias

Señor Contribuyente, usted tiene registrada(s) la(s) siguiente(s) cuenta(s) en el SRI, si su Solicitud de Devolución la registrará por Acreditación en Cuenta, por favor verifique que la información es correcta antes de proceder con la solicitud, caso contrario debe acercarse a las oficinas del SRI para registrar una cuenta válida.

Intitución Financiera	Identificación	Razón Social	Número Cuenta	Tipo Cuenta	Proceso
BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO	1308305265001	SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO	1917	Ahorros	EMTET

<< < > >>

Nota: Nos permitimos recordarle que las acreditaciones que efectúa el SRI, se realizan a través del Sistema de Pagos Interbancarios, donde se valida que el beneficiario de la devolución sea el dueño de la cuenta bancaria. Para el efecto, los datos de "Identificación" y "Razón Social" registrados en el SRI, deben coincidir con los datos del titular de la cuenta registrados en la Institución Financiera.

[Continuar](#) [Cancelar](#)

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 5.5 / Netscape 7.0 / Mozilla 1.5 (o superiores)

SRI - SISTEMA DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTO A L...

SRI.gov.ec

Usuario: 1308305265001
Razón Social: SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO Cerrar Sesión

- Inicio
- Favoritos
 - Administrar Favoritos
- + DECLARACIONES
- DEVOLUCIONES
 - Devoluciones de Impuesto a la Renta
- Consultas Públicas
- Noticias SRI
- General

Opciones de Devoluciones de IR

- ▶ Enviar Presolicitud
- ▶ Consultar Estado Presolicitud
- ▶ Consultar Resoluciones de Devolución

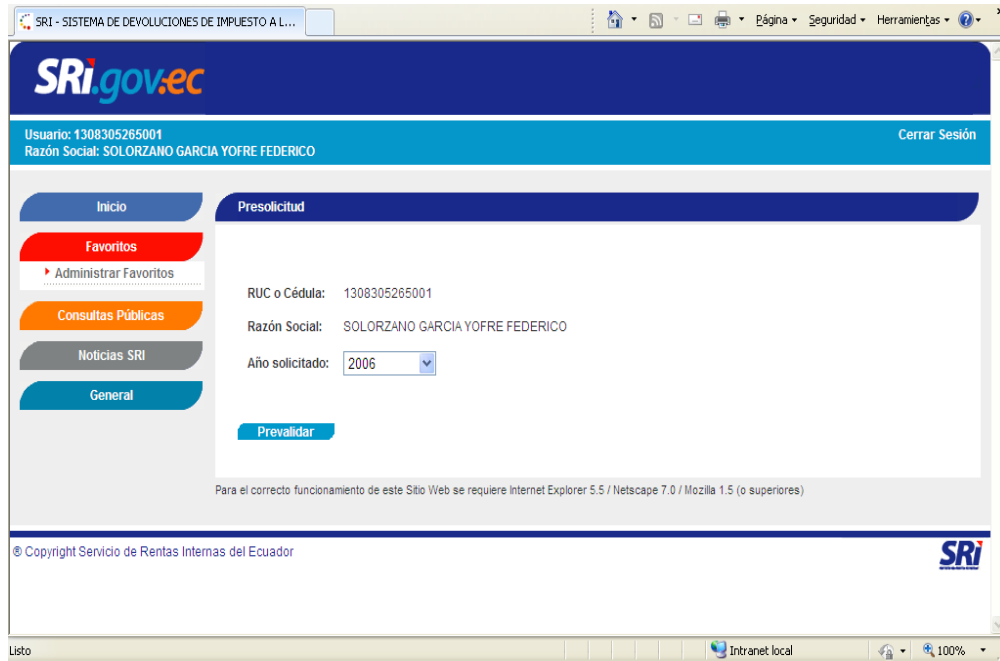
Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 5.5 / Netscape 7.0 / Mozilla 1.5 (o superiores)

Intranet.local 100%

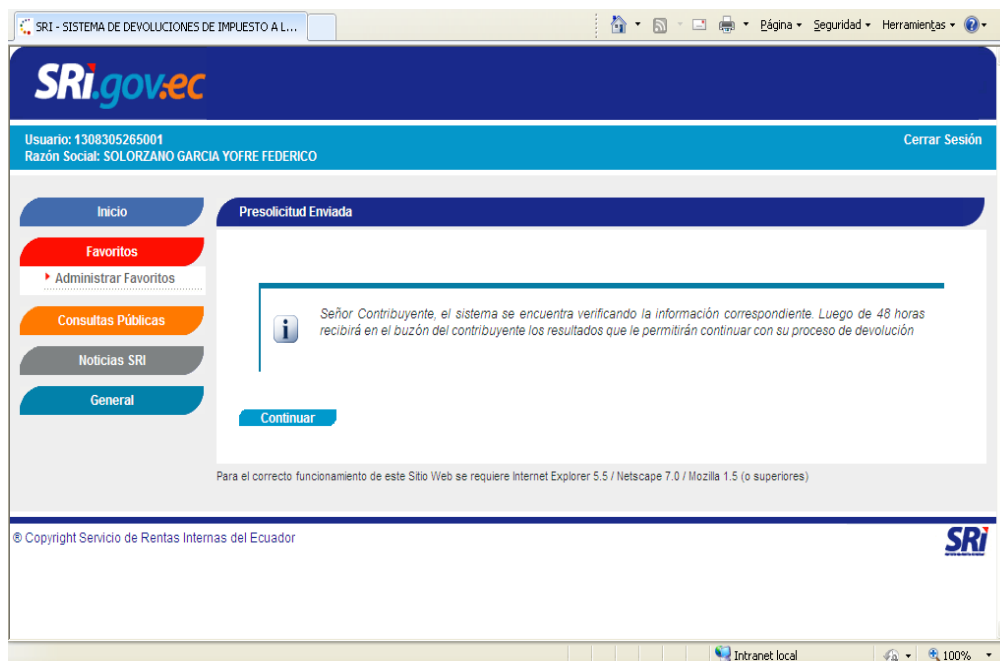
Si la información detallada en el punto anterior es correcta, el contribuyente tiene que escoger el ejercicio fiscal, por el cual tiene



un saldo a favor y desea solicitar la devolución; y luego proceder con la pre validación.



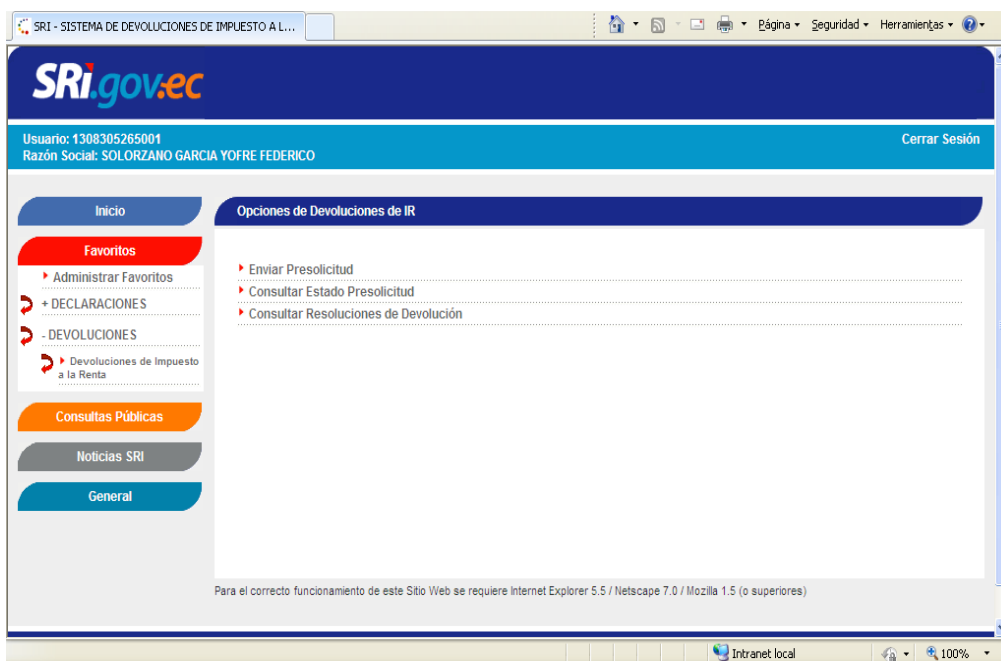
Finalmente, el contribuyente visualizará el mensaje de que su Pre solicitud fue enviada y debe esperar 48 horas para recibir el resultado de la pre validación.





“CONSULTAR ESTADO PRESOLICITUD.”

Para consultar el estado de su pre solicitud, el contribuyente debe seleccionar la opción “consultar estado de presolicitud”, en la cual visualizará la información pertinente a todas las solicitudes ingresadas para pre validar y su resultado.



Para conocer el resultado de las pre validaciones, el contribuyente seleccionará la pre solicitud que desea consultar, verificando previamente el año solicitado y la fecha de ingreso de su pre validación.



The screenshot shows the SRI.gov.ec web application interface. At the top, the user is logged in as 'Usuario: 1308305265001' with the 'Razón Social: SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO'. The main navigation menu includes 'Inicio', 'Favoritos', 'Consultas Públicas', 'Noticias SRI', and 'General'. The 'Consultar Estado' section displays a table of pre-request statuses:

Año	Fecha Ingreso	Correo Electrónico	Estados
2006	2010-02-19 11:12:02.0	harojas@sri.gov.ec	Pre-Solicitud Procesando
2008	2010-02-10 11:56:38.0	harojas@sri.gov.ec	Pre-Solicitud Exitosa
2005	2010-02-10 11:55:53.0	harojas@sri.gov.ec	Pre-Solicitud Fallida
2007	2010-02-02 15:44:33.0	harojas@sri.gov.ec	Pre-Solicitud Exitosa

Below the table, there are navigation buttons: '<<', '<', '>', and '>>'. A 'Continuar' button is located at the bottom of the table area. A footer note states: 'Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 5.5 / Netscape 7.0 / Mozilla 1.5 (o superiores)'. The page footer includes '© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador' and the SRI logo.

Quando el resultado de la pre solicitud es “EXITOSO”, se despliega la pre liquidación sugerida por la Administración Tributaria, saldo a favor sugerido, que el contribuyente puede aceptar o rechazar.



SRI - SISTEMA DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTO A LA RENTA

SRI.gov.ec

Usuario: 1308305265001 Cerrar Sesión
Razón Social: SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO

Inicio | **Preliquidación Sugerida**

Favoritos
Administrar Favoritos
DECLARACIONES
DEVOLUCIONES

Consultas Públicas

Noticias SRI

General

SRI **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**
...le hace bien al país! **PRELQUIDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA**

Datos del Contribuyente

RUC/Cédula de Identidad	1308305265001
Razón Social	SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO
Año Fiscal	2007

Datos de Ubicación

Ciudad	COLON	Provincia	MANABI
Cantón	PORTOVEJO	Jurisdicción	REGIONAL MANABI

Datos para Notificación

Correo Electrónico	harojas@sri.gov.ec
--------------------	--------------------

Datos de Terceros

Razón Social Informante	Valor Retención
Total:	0

Preliquidación

Resumen de Devolución	Valores
INGRESOS GRAVADOS	495.47
GASTOS DEDUCIBLES	295.51
GASTOS PERSONALES	0
REBAJA POR TERCERA EDAD	0
REBAJA POR DISCAPACIDAD	0
REBAJA ESPECIAL POR DISCAPACITADOS Y TERCERA EDAD	0
50% INGRESOS ATRIBUIBLES SOCIEDAD CONYUGAL IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE	0
BASE IMPONIBLE	199.96
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	0
(-)VALOR DE ANTICIPO PAGADO	0
ANTICIPO MÍNIMO	0
ANTICIPO	0
IMPUTACIÓN ANTICIPO MÍNIMO	0
SALDO ANTICIPO MÍNIMO	0
(-)RETENCIONES A LA FUENTE	39.63
(-)RETENCIONES A LA FUENTE POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	0
(-)EXONERACIONES DEDUCCIONES ESPECIALES	0



(-)RETENCIONES A LA FUENTE POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	0
(-)EXONERACIONES POR LEYES ESPECIALES	0
(-)CREDITO TRIBUTARIO POR AÑOS ANTERIORES	0
RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR(I)	0
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	39.63
SALDO SUGERIDO DE ANTICIPO MÍNIMO CON NOTA DE CRÉDITO	0
SALDO A FAVOR SUGERIDO SIN ANTICIPO MÍNIMO	39.63
VALORES DEVUELTOS SOLICITUD ANTERIOR	0
SALDO DEVOLUCIÓN SUGERIDA	39.63

Señor Contribuyente, el 'SALDO DEVOLUCIÓN SUGERIDA' corresponde al saldo a favor en función de los valores retenidos y reportados por sus agentes de retención y que han sido emitidos en comprobantes de retención válidos

En caso de no estar de acuerdo con los valores presentados, haga clic en el botón RECHAZAR del proceso de devolución de impuesto a la renta por internet.

La no aceptación de dicha preliquidación de devolución de impuesto a la Renta no obsta su derecho de presentar su reclamo de pago indebido o su solicitud de pago en exceso en cualquier secretaría del Servicio de Rentas Internas cumpliendo los requisitos que constan en el Art. 119 del Código Tributario

[Imprimir](#) [Aceptar](#) [Rechazar](#)

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 5.5 / Netscape 7.0 / Mozilla 1.5 (o superiores)

© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador

Intranet local 100%

Si el saldo a favor sugerido por la Administración Tributaria, es aceptado por la contribuyente, el Sistema desplegará la Solicitud de Devolución de Impuesto a la Renta, momento en el cual se confirmará la forma de devolución del dinero; si es acreditación en cuenta bancaria, verificará los datos correspondientes, luego aceptará los términos y condiciones planteados. Finalmente y para completar el proceso, el contribuyente deberá seleccionar el botón “ENVIAR”.



SRI - SISTEMA DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTO A LA RENTA

1308305265001 Cerrar Sesión
Social: SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO

Inicio Solicitud de Devolución

Favoritos
Administrar Favoritos
PREGUNTAS FRECUENTES
DEVOLUCIONES
Consultas Públicas
Noticias SRI
General

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
...le hace bien al país!
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA POR INTERNET

De conformidad con los artículos 305, 122 y 123 del Código Tributario, comparezco con la siguiente solicitud:

RUC o Cédula Identidad	1308305265001
Razón Social	SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO
Año Fiscal Solicitado	2007
Valor Solicitado	39.63
Tipo de Devolución	ACREDITACION EN CUENTA
Tipo de Devolución	ACREDITACION EN CUENTA
Intitución Financiera	BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO
Tipo de Cuenta	Ahorros No. de Cuenta 1917
Correo Electrónico	harojas@sri.gov.ec
Teléfono Domicilio	* Ejm: 022999999
Celular	* Ejm: 099999999
Teléfono Trabajo	Extensión

(*) Datos obligatorios

- El envío de la presente solicitud no obsta su derecho a presentar su reclamo de pago indebido en exceso de conformidad con lo establecido en los Art. 115, 119, 122 y 123 del Código Tributario.
- Los datos registrados en sus declaraciones padrón ser verificados de conformidad con lo que establece el Art. 68 del Código Tributario.
- Señor Contribuyente: De no estar de acuerdo con el valor sugerido puede rechazar esta solicitud y presentar su reclamo de pago indebido o en exceso en cualquier secretaría del Servicio de Rentas Internas cumpliendo los requisitos que constan en el Artículo 119 del Código Tributario.

Términos y condiciones

Señor contribuyente a través del envío de la presente solicitud de devolución de impuesto a la renta, acepta que los datos ingresados son correctos y le corresponden.

Señor contribuyente, a través del envío de la presente solicitud de devolución de impuesto a la renta, acepta que los datos ingresados son correctos y le corresponden.

Le recordamos que el Sujeto Pasivo asume la responsabilidad total del uso, tanto de la clave de usuario, así como de la veracidad de la información en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otros deberes formales y la utilización de los servicios que el SRI ponga a su disposición a través de Internet.

Acepto Términos y Condiciones No Acepto

Imprimir Enviar

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 5.5 / Netscape 7.0 / Mozilla 1.5 (o superiores)

Servicio de Rentas Internas del Ecuador **SRI**

Realizado todo el proceso antes descrito, se visualizará un mensaje que indica que la solicitud fue enviada correctamente.



The screenshot shows the SRI.gov.ec website interface. At the top, the logo 'SRI.gov.ec' is displayed. Below it, the user's login information is shown: 'Usuario: 1308305265001' and 'Razón Social: SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO'. A 'Cerrar Sesión' button is located in the top right corner. The main navigation menu includes 'Inicio', 'Favoritos', 'Consultas Públicas', 'Noticias SRI', and 'General'. The 'Favoritos' section is expanded, showing 'Administrar Favoritos', '+ DECLARACIONES', and '+ DEVOLUCIONES'. The main content area displays a confirmation message: 'Señor Contribuyente, su solicitud de Devolución de Impuesto a la Renta ha sido enviada correctamente.' Below the message is a 'Continuar' button. At the bottom of the page, there is a copyright notice: '© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador' and the SRI logo.

Finalmente, el Sistema emitirá la resolución correspondiente, la cual será direccionada al Director Regional de la jurisdicción constante el RUC del contribuyente, para la firma electrónica en el “SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS”, SGD. Posteriormente, se notificará al contribuyente la resolución, a través de un mensaje informativo a la dirección de correo electrónico registrada y al del portal de servicios del SRI del contribuyente.

En el caso de que el contribuyente rechace la pre liquidación sugerida, el Sistema modificará el estado de la pre solicitud a rechazada. Esta última opción no le impide al contribuyente presentar, una nueva solicitud, a través del Sistema de Devolución de Impuesto a la Renta por Internet o en cualquiera ventanilla de la Secretaría General o Regional de la Administración Tributaria.



SRI - SISTEMA DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTO A L...

SRI.gov.ec

Usuario: 1308305265001
Razón Social: SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO Cerrar Sesión

Inicio **Consultar Estado**

Favoritos
Administrar Favoritos
+ DECLARACIONES
+ DEVOLUCIONES

Consultas Públicas

Noticias SRI

General

Año	Fecha Ingreso	Correo Electrónico	Estados
2006	2010-02-19 11:12:02.0	harojas@sri.gov.ec	Pre-Solicitud Procesando
2008	2010-02-10 11:56:38.0	harojas@sri.gov.ec	Pre-Solicitud Exitosa
2005	2010-02-10 11:55:53.0	harojas@sri.gov.ec	Pre-Solicitud Fallida
2007	2010-02-02 15:44:33.0	harojas@sri.gov.ec	Pre-Solicitud Exitosa

«« « » »»

Continuar

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 5.5 / Netscape 7.0 / Mozilla 1.5 (o superiores)

© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador **SRI**

Listo Intranet local 100%

Quando el resultado de la pre solicitud es “FALLIDA”, el contribuyente puede visualizar los motivos por los cuales no puede continuar con el ingreso de la solicitud.

SRI - SISTEMA DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTO A L...

SRI.gov.ec

Usuario: 1308305265001
Razón Social: SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO Cerrar Sesión

Inicio **Consultar Estado**

Favoritos
Administrar Favoritos
+ DECLARACIONES
+ DEVOLUCIONES

Consultas Públicas

Noticias SRI

General

Año	Fecha Ingreso	Correo Electrónico	Estados
2006	2010-02-19 11:12:02.0	harojas@sri.gov.ec	Pre-Solicitud Procesando
2008	2010-02-10 11:56:38.0	harojas@sri.gov.ec	Pre-Solicitud Exitosa
2005	2010-02-10 11:55:53.0	harojas@sri.gov.ec	Pre-Solicitud Fallida
2007	2010-02-02 15:44:33.0	harojas@sri.gov.ec	Pre-Solicitud Exitosa

«« « » »»

Continuar

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 5.5 / Netscape 7.0 / Mozilla 1.5 (o superiores)

© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador **SRI**

Listo Intranet local 100%



The screenshot shows the SRI.gov.ec website interface. At the top, the browser title is "SRI - SISTEMA DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTO A L...". The website header includes the SRI logo and the text "SRI.gov.ec". Below the header, the user information is displayed: "Usuario: 1308305265001" and "Razón Social: SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO", with a "Cerrar Sesión" link. The main navigation menu includes "Inicio", "Favoritos", "Administración de Favoritos", "+ DECLARACIONES", "+ DEVOLUCIONES", "Consultas Públicas", "Noticias SRI", and "General". The "Errores en Prevalidación" section is active, displaying a message: "Existen errores en su prevalidación". A list of errors follows: "Su solicitud de devolución de Impuesto a la Renta por el año 2005, ha prescrito, han pasado más de 3 años desde la fecha de declaración. El Art. 305 del Código Tributario establece la prescripción del pago indebido y en exceso en 3 años a partir de la fecha de declaración." Below the message is an "Aceptar" button. At the bottom of the page, there is a note: "Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 5.5 / Netscape 7.0 / Mozilla 1.5 (o superiores)" and a copyright notice: "© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador".

Una pre solicitud fallida no limita al contribuyente, para que pueda presentar una nueva solicitud, sea a través del Sistema de Devolución de Impuesto a la Renta por Internet o en cualquiera de las ventanillas de las Secretarías General o Regionales de la Administración Tributaria, una vez que modifique a través de una declaración sustitutiva las inconsistencias detectadas.

“CONSULTAR RESOLUCIONES DE DEVOLUCIÓN.”

Para verificar la resolución emitida y notificada, el contribuyente deberá ingresar en “CONSULTAR RESOLUCIONES DE DEVOLUCION”, en esta opción puede obtener el archivo original de su resolución, misma que certifica y avala la actuación de la Administración Tributaria.



El contribuyente puede visualizar o guardar en formato pdf. La resolución emitida por la Administración Tributaria.



The screenshot shows the SRI.gov.ec website interface. At the top left is the logo 'SRI.gov.ec'. Below it, the user information is displayed: 'Usuario: 1308305265001' and 'Razón Social: SOLORZANO GARCIA YOFRE FEDERICO'. On the right, there is a 'Cerrar Sesión' button. The main content area is partially obscured by a 'Descarga de archivo' dialog box. The dialog box asks '¿Desea abrir o guardar este archivo?' and provides details for a file named 'Preliquidacion.pdf', which is an 'Adobe Acrobat 7.0 Document, 14,6 KB' with a date of '10.1.1.6'. It includes 'Abrir', 'Guardar', and 'Cancelar' buttons. A warning message at the bottom of the dialog states: 'Los archivos procedentes de Internet pueden ser útiles, pero algunos archivos pueden dañar potencialmente su equipo. Si no confía en el origen, no abra ni guarde este archivo. ¿Cuál es el riesgo?'. Below the dialog, there is a 'Continuar' button. At the bottom of the page, there is a footer with the text 'Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 5.5 / Netscape 7.0 / Mozilla 1.5 (o superiores)' and '© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador'.

|

This screenshot is identical to the one above, showing the SRI.gov.ec website with the 'Descarga de archivo' dialog box. In this instance, the file being downloaded is 'Preliquidacion.p7m', which is a 'Mensaje MIME PKCS #7, 16,3 KB' with a date of '10.1.1.6'. The dialog box and the rest of the page layout are the same as in the previous screenshot.

Según se observa en el procedimiento descrito, el tiempo de respuesta, por parte de la Administración Tributaria, a las solicitudes de pago en exceso y de los reclamos por pagos indebidos de Impuesto a la Renta, presentados por los contribuyentes por medio de internet, es mucho menor, aproximadamente en 8 días hábiles, al de los 120 días hábiles establecido en el art. 132 del Código Tributario citado anteriormente. Es un sistema que le permite al contribuyente realizar su trámite de una manera oportuna y relativamente sencilla



con la utilización de la herramienta electrónica; sin embargo, este sistema no permite cumplir, al sujeto activo, a cabalidad con el principio de equidad administrativa, al omitir un cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que señala: “**Sustento del crédito tributario.**- *Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el Impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Código Tributario*”, es decir, con el fin de generar agilidad en el proceso, el sistema por Internet, no permite una revisión física de los comprobantes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta.

El sistema de devolución de Impuesto a la renta mediante Internet, verifica únicamente el valor determinado por el contribuyente en su declaración y lo valida con el valor registrado por la Administración Tributaria en sus bases de datos y sugiere un valor de devolución igual al reportado por terceros (los agentes de retención) a través de los anexos que presentan los agentes de retención, sin que sobrepase al valor determinado por el contribuyente en su declaración de Impuesto a la Renta.

El sistema de devoluciones por internet, valida la información referente a ingresos, sean estos por relación de dependencia, arriendos, servicios profesionales, rendimientos financieros, etc; y, gastos deducibles atribuibles a los ingresos en relación de dependencia, con aquella información proporcionada por terceros por estos conceptos.



Es importante señalar, que los contribuyentes con derecho a deducirle el triple de la fracción básica exenta, de conformidad con lo que establece el 50 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno,⁵¹ no pueden hacer uso de este sistema de devolución por internet.

De lo mencionado, se pueden establecer algunas dificultades:

1. Que en la pre solicitud, el contribuyente observe cual es el valor reportado por los agentes de retención, información que puede ser utilizada por los contribuyentes para corregir su declaración de Impuesto a la Renta con la finalidad de colocar el valor reportado y no el valor que el contribuyente mantiene en comprobantes físicos.
2. Que los comprobantes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta no cumplan con los requisitos de impresión y llenado que otorgan el derecho a ser utilizados por los contribuyentes como crédito tributario en su declaración anual.
3. Como el contribuyente asuma que los comprobantes de retención en la fuente no son sujetos a revisión por parte de la Administración Tributaria dentro del proceso de devolución de Impuesto a la Renta, y por lo tanto, no los mantenga en sus archivos por los plazos señalados en la normativa vigente sea en originales o en copias certificadas.
4. La falta de un estricto cumplimiento de la Administración Tributaria de la normativa señalada en el artículo 98 del

⁵¹ Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Decreto 374 (Suplemento del Registro Oficial 209, 8-VI-2010). "Art. 50.- Base imponible para personas discapacitadas.- Para determinar la base imponible de las personas discapacitadas, del total de sus ingresos se deberá deducir en tres veces la fracción básica desgravada y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento."



Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno podría generar una mala imagen de la Administración Tributaria respecto al cumplimiento de las leyes tributarias.

5. Existe un trato desigualitario a los contribuyentes que solicitan la devolución de Impuesto a la Renta mediante Internet, de los contribuyentes que solicitan la devolución de forma manual.
6. El tiempo de respuesta, así como el proceso de verificación de los comprobantes, difiere considerablemente, contrariando los principios que rige nuestro sistema tributario, el principio igualdad y de equidad.
7. El sistema de devoluciones por internet no puede ser utilizado por los contribuyentes con discapacidad, pues el sistema no valida la deducción de tres veces la fracción básica desgravada.
8. Los contribuyentes no pueden conocer cuáles son los comprobantes de retención sobre los que se está reconociendo un saldo a favor, pues pueden existir comprobantes de retención que no están reportados por los agentes de retención, ocasionando inconvenientes al momento de presentar un reclamo por la diferencia entre lo que sugiere la Administración y lo que el contribuyente tiene en sustento de crédito tributario que lugar a un saldo a favor. Es necesario aclarar, que si los valores retenidos no han sido reportados y pagados a la Administración Tributaria por los agentes de retención, no impide el derecho, que tienen los contribuyentes, para utilizar ese valor retenido, como crédito tributario para el pago de impuesto o para solicitar o reclamar su devolución, siempre y cuando ese crédito tributario este sustentado en un comprobante de retención.





Capítulo III

1. Estadísticas de las devoluciones.

Como se mencionó en el capítulo anterior, la devolución de Impuesto a la Renta a través de Internet, disponible para la ciudadanía, desde marzo del 2010, genera mayor facilidad a los contribuyentes debido a la simplicidad que el sistema ofrece y el cual es utilizado por los contribuyentes con la finalidad de reducir el tiempo de respuesta, para obtener sus saldos a favor.

Resulta necesario entonces, analizar el comportamiento de las devoluciones de impuestos realizadas por la Administración Tributaria, con la implementación del sistema de Internet y si esta herramienta permite reducir el tiempo de respuesta en los trámites presentados en la Administración Tributaria, para ello se ha considerado el caso de la Regional Austro, tercera Regional a nivel nacional, debido a las siguientes características que esta posee:

- ✓ Por su nivel de recaudación.
- ✓ Por número de contribuyentes inscritos en el catastro del Registro Único de Contribuyentes.
- ✓ Por el número de grupos económicos que tiene esta Regional⁵².

En la Regional Austro del Servicio de Rentas Internas, en el año 2010, ingresaron por ventanilla en total 2.854 trámites, de los cuales 1.654 corresponden a reclamos de pago indebido y 933 a peticiones de pago en exceso. En el año 2011 la cifra de trámites ingresados por ventanilla fue en total de 2.615 de los cuales 1.395 corresponden a reclamos indebidos, y 897 de peticiones de pago

⁵² Base de Datos del Servicio de Rentas Internas.



en exceso, existiendo una disminución del 3% en relación año anterior⁵³.

Cuadro 1: Total Trámites Ingresados en la Regional Austro en los años 2010 y 2011.

Trámites por líneas de producción	No. Trámites Año 2010	No. Trámites Año 2011	Ponderación Año 2010	Ponderación Año 2011
Impugnación Actos Administrativos.	120	144	4,2%	5,5%
Impugnación Actos Determinación.	39	30	1,3%	1,1%
Impugnación Títulos de Crédito	3	24	0,1%	0,9%
Pago en Exceso	933	897	32,6%	34,3%
Pago Indebido	1.654	1.395	57,9%	53,3%
Peticiones	105	125	3,6%	4,7%
TOTAL	2.854	2.615	100,00%	100,00%

Considerando la información del cuadro anterior, se puede observar que los trámites por pago en exceso y pago indebido representan el mayor número de trámites por líneas de producción (32,6% y 57,9% en el año 2010; y 34,3% y 53,3% en el año 2011 respectivamente), de allí la importancia de establecer un sistema eficiente de devolución de impuestos, el cual permita cumplir a cabalidad con lo establecido en la normativa tributaria.

Cuadro 2: Total trámites ingresados por pago indebido y por pago en exceso respecto del total presentados en la Regional Austro, en los años 2010 y 2011.

Trámites por líneas de producción	No. Trámites Año 2010	No. Trámites Año 2011	Ponderación Año 2010	Ponderación Año 2011	Variación
Pago en Exceso	933	897	32,7%	34,3%	-1,61%
Pago Indebido	1.654	1.395	58,0%	53,3%	4,61%
Total	2.587	2.292	90,6%	87,6%	3,00%

⁵³ Fuente: Discoverer - Elaborado por: Departamento de Reclamos Administrativos.



Adicionalmente, se puede observar que del total de trámites ingresados, en el año 2010, el 90.6% corresponde a estos tipos de trámites; en el año 2011 estos representan el 87.6% del total ingresado.

Resulta necesario aclarar que en el cuadro anteriormente señalado, se incluyen trámites por peticiones de pagos en exceso y reclamos de pagos indebido, tanto por concepto de impuesto a la renta, como de otros impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas. Más adelante se detalla el número de trámites que corresponden exclusivamente a reclamos o solicitudes de Impuesto a la Renta presentados por ventanilla en la Regional Austro del Servicio de Rentas Internas.

La información antes expuesta, permite corroborar la importancia que tienen el sistema de devoluciones por Internet, por la cantidad de contribuyentes que solicitan la devolución del saldo a favor reflejado en sus declaraciones de Impuesto a la Renta. En el siguiente cuadro, se puede apreciar que el total de trámites correspondientes a reclamos de pagos indebido y solicitudes de pagos en exceso por concepto de Impuesto a la Renta, es del 76,9% en el año 2010 y del 62,8% en el año 2011 con relación al total de trámites presentados por los contribuyentes o terceros.

Cuadro 3: Total Trámites de reclamos de pagos indebidos y solicitudes de pagos en exceso presentados en los años 2010 y 2011.

AÑO 2010		
Trámites por líneas de producción	No. Trámites	% Respecto al total
Pago en Exceso de Imp. Renta	722	25,3%
Pago Indebido de Imp. Renta	1.473	51,6%
Total de trámites ingresados	2.854	76,9%



AÑO 2011		
Trámites por líneas de producción	No. Trámites	% Respecto al total
Pago en Exceso de Imp. Renta	625	21,9%
Pago Indevido de Imp. Renta	1.167	40,9%
Total de trámites ingresados	2.615	62,8%

Por otro lado, en los trámites presentados por ventanilla, los días promedio que los funcionarios del departamento de Reclamos de la Regional Austro se tardan en resolver, considerándose hasta su fecha de notificación, en los trámites presentados por las personas naturales, correspondientes a pagos indebidos y en exceso del Impuesto a la Renta, para el año 2010 es de 26 días hábiles; y para el año 2011 es de 30 días hábiles⁵⁴, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 4: Tiempo promedio de Resolución de la Regional Austro, de trámites presentados por ventanilla, en los años 2010 y 2011

Trámites por líneas de producción	AÑO 2010		AÑO 2011	
	No. Trámites	Promedio en días	No. Trámites	Promedio en días
Pago en Exceso de Impuesto a la Renta	722	27	625	29
Pago Indevido de Impuesto a la Renta	1.473	25	1.167	30
Total	2.195	26	1.792	29,5

En el mes de Marzo de 2010, se inició el proceso de devolución de Impuesto a la Renta por internet; y se han presentado y atendido 3.874 trámites en dicho período⁵⁵. El detalle de los trámites propuestos y resueltos por Internet, divididos por tipo, se cita a continuación:

Cuadro 5: Total trámites presentados por internet en el año 2010

⁵⁵ Fuente: Discoverer - Elaborado por: Departamento de Reclamos Administrativos de la Regional Austro.



Período Enero - Diciembre 2010		
Trámites por líneas de producción	Número de Trámites Ingresados	Número de Trámites Resueltos
PAGO INDEBIDO	2.475	2.475
PAGO EN EXCESO	1.399	1.399
TOTAL	3.874	3.874

En el primer trimestre del año 2010 solo ingresaron un total de 47 trámites, esto debido a que la herramienta entro en funcionamiento en el mes de marzo de 2010.

En el año 2011 se han presentado 5.079 trámites de los cuales se han atendido favorablemente 4.728 procesos. El detalle de los trámites propuestos y resueltos por Internet, divididos por tipo, se cita a continuación:

Cuadro 6: Total trámites presentados por internet en el año 2011.

Período Enero - Diciembre 2011		
Trámites por líneas de producción	Número de Trámites Ingresados	Número de Trámites Aceptados
PAGO INDEBIDO	3.915	3.673
PAGO EN EXCESO	1.164	1.055
TOTAL	5.079	4.728

En conclusión, si bien la cantidad de trámites presentados manualmente y tendientes a la recuperación de los valores pagos en exceso o indebidamente pagados decrece en relación al año anterior, existe una creciente utilización de la herramienta de Internet para esta finalidad.

Respecto al tiempo de respuesta, en los trámites presentados por Internet en el año 2010 el tiempo de respuesta fue de 6 días, tiempo mucho menor a los 26 días hábiles que la Administración Tributaria le toma para emitir una contestación en los trámites presentados por ventanilla. Similar situación sucede en el año



2011, ya que el tiempo de respuesta en los trámites presentados por Internet fue de 12 días, mientras que los trámites por ventanilla tuvieron un tiempo de respuesta de 30 días hábiles.

Cuadro 7. Tiempo promedio de resolución de la regional austro, de trámites presentados por internet, en los años 2010 y 2011.

Trámites por líneas de producción	AÑO 2010		AÑO 2011	
	No. Trámites	Promedio en días	No. Trámites	Promedio en días
Pago en Exceso de Impuesto a la Renta	1.399	4	1.164	12
Pago Indebido de Impuesto a la Renta	2.475	7	3.915	11
Total	3.874	5,5	5.079	11,5

Por lo manifestado, se puede evidenciar que el sistema de devoluciones por internet constituye un mecanismo muy utilizado por los contribuyentes para reclamar o solicitar los valores que constituyen su saldo a favor; y como se explicó en los objetivos del presente análisis, se busca lograr, que a través de un cruce de información, se cumpla con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y que este cruce de información, se genere riesgo en la devolución mediante Internet, logrando así que los contribuyentes soliciten sólo aquellos valores sobre los cuales tienen sustento en comprobantes de retención.



Capítulo IV

1. Implementación en el sistema de devolución de Impuesto a la Renta por Internet, de un cruce de las retenciones sujetas a devolución.

Si bien es cierto, la devolución de los saldos a favor del contribuyente, sean estos por pagos en exceso o por pagos indebidos, a través del sistema de Internet, genera una mayor eficiencia, por parte de la Administración Tributaria, y un beneficio a los contribuyentes, debido a la revisión automática con la información que la Administración mantiene en sus bases de datos; sin embargo debe indicarse que este proceso no cumple con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, debido que no se constata la existencia de los comprobantes de retención en la fuente que generan el crédito tributario en la declaración de Impuesto a la Renta ni los requisitos que estos deben cumplir.

De conformidad con el art. 300 de la Constitución de la República, antes citado, el régimen tributario, entre otros, se rige por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, los mismos que deben estar presentes en todas las actuaciones de la Administración Tributaria.

El sistema tributario, que se basa en el principio de simplicidad administrativa, lo que busca es la creación de impuestos de fácil administración, de manera que faciliten un control más efectivo de los tributos con menos intervención del sujeto activo y a un menor costo posible. Su importancia se fundamenta en buscar mecanismos más eficientes y eficaces para el cumplimiento de sus facultades, sean estas resolutivas, recaudatorias o de control,



procurando encontrar los instrumentos fiscales que permitan recaudaciones o devoluciones rápidas, justas pero sobre todo sin perder el sentido de las normativas legales; pues como manifiesta Dromi en su obra “El Procedimiento Administrativo”: *“Entre los principios que tipifican el procedimiento administrativo hemos señalado la rapidez, simplicidad y economía en los trámites, los que deben interpretarse congruentemente con el informalismo a favor del administrado, de modo tal que la aceleración y simplificación procedimental no impliquen una desnaturalización de debido proceso. (...) la oportunidad de cada una de las etapas procesales deben cumplimentarse a efectos de garantizar la búsqueda de la verdad material y el afianzamiento del debido proceso en vista a una decisión legítima y fundada”*⁵⁶ (el subrayado me corresponde).

Por lo otro lado este principio, debe procurar que los contribuyentes no incurran en gastos adicionales solo con el fin de cumplir con formalidades requeridas por la Administración tributaria. Las normativas legales deben ser lo suficientemente claras de manera que no se presten a interpretaciones que podrían acarrear grandes pérdidas de tiempo y de dinero a los contribuyentes; es decir que la transacciones entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, se las realice en el menor tiempo y costo posible para la administración y con el menor costo para el contribuyente, mediante la implementación de sistemas de fácil manejo y de acceso general. Al efectuar una devolución de impuesto en un menor tiempo, implica un ahorro para la Administración Tributaria, en cuanto al pago de intereses⁵⁷ que se deben reconocer a los administrados por los pagos indebidos o en exceso de un tributo,

⁵⁶ Dromi, Roberto, 1999, El Procedimiento Administrativo, Editorial ciudad de Argentina, pág. 113 y 114.

⁵⁷ Código Tributario, artículo 22



Para Roberto Dromi⁵⁸ a la simplicidad le corresponde la supresión de trámites innecesarios, la reducción de plazos a favor del sujeto pasivo, la premura en las actuaciones de la Administración Tributaria y una flexibilización de las formas para de esta manera el procedimiento a seguir no se vea truncado por requerimientos de rutina. La Administración Tributaria ecuatoriana, con la finalidad de cumplir con este principio, ha creado mecanismos como: declaraciones por internet, para que los contribuyentes realicen sus declaraciones y pagos de impuesto de una forma rápida y sencilla; el “estado tributario”, que es un link que le permite conocer las declaraciones pendientes de presentación y pago; así como el sistema de devolución de impuesto a la renta, que tiene por objetivo, como se ha señalado en capítulos anteriores, una devolución del saldo a favor en un tiempo menor.

En los dos procedimientos, con los que cuenta la Administración Tributaria, para reconocer un beneficio tributario contemplado en la ley, esto es la devolución del saldo a favor por impuesto a la renta; de acuerdo con lo expuesto en el presente trabajo se puede evidenciar que no se cumple con el principio de equidad, pues como manifiesta Roberto Dromi⁵⁹ la Equidad Administrativa es: *“es la Igualdad en la situación o en la posición que ocupan los administrados en la relación administrativa efectiva que remite al compromiso recíproco de deberes, obligaciones y prestaciones concretas entre la Administración y el administrado, entre la autoridad y los individuos. La igualdad no sólo debe ser legal; es necesaria la equidad administrativa plasmada en la realidad, que es, ante todo, la igualdad de oportunidades y la ausencia de cualquier tipo de discriminación.”* (el subrayado me, corresponde); es decir la equidad administrativa no debe ser únicamente legal sino una igualdad de oportunidades y de tratamiento no solo para el cumplimiento de obligaciones sino también para el reconocimiento de los derechos de los

⁵⁸ Dromi, Roberto, 2004, DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Ciudad Argentina, pág 1175

⁵⁹ Dromi, Roberto, 2004, DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Ciudad Argentina, pág 223



contribuyentes; sin embargo en ello se evidencia una desigualdad, pues el tiempo de respuesta difiere, así como la revisión efectuada a los documentos de sustento del crédito tributario.

En el texto DERECHO TRIBUTARIO⁶⁰, los autores sobre el principio de generalidad expresan: *“Actualmente, en una sociedad en la que el principio de igualdad de los ciudadanos ante la Ley constituye una conquista irrenunciable, cuando se exige la generalidad en el ámbito tributario no se está luchando contra la subsistencia de privilegios – que es algo que ya no encuentra cabida en el Estado de Derecho-, sino que está postulando una aplicación correcta del ordenamiento tributario, de forma que no sólo no existan privilegios amparados por Ley, sino que tampoco puedan producirse situaciones privilegiadas al aplicar la Ley.”* (El subrayado me corresponde). Es claro, que el principio de generalidad busca que en aplicación de las normativas legales, todos los ciudadanos tengamos el mismo tratamiento, y no se pretenda utilizar la ley para beneficiar a determinado grupo.

Por ello, para lograr que en la devolución por Internet, se cumpla lo establecido en la constitución, la normativa tributaria, y con la finalidad de lograr que los contribuyentes soliciten sólo aquellos valores sobre los cuales tienen sustento, se plantea lo siguiente:

La realización de una validación de las retenciones declaradas por el contribuyente y que dan sustento a crédito tributario en su declaración anual, mediante un anexo elaborado y presentado por el propio contribuyente con anterioridad a la solicitud o reclamo de devolución.

Este anexo deberá ser presentado por el contribuyente de acuerdo al formato elaborado por la Administración Tributaria y deberá contener la siguiente información:

⁶⁰ Queral, Juan Martín, Lozano Serrano Carmelo, Poveda Blanco Francisco, DERECHO TRIBUTARIO, pág 52



1. Número de Registro Único de Contribuyentes del agente de retención en la fuente de Impuesto a la Renta.
2. Fecha de emisión del comprobante de retención en la fuente de Impuesto a la Renta.
3. Número de autorización del comprobante de retención en la fuente de Impuesto a la Renta.
4. Número de comprobante de retención en la fuente de Impuesto a la Renta.
5. Base Imponible sujeta a retención en la fuente de Impuesto a la Renta.
6. Valor retenido por concepto de Impuesto a la Renta.

Este anexo es necesario para validar, mediante un cruce con la información, que dispone la Administración Tributaria, en su base de datos, la existencia y validez del comprobante de retención en la fuente de Impuesto a la Renta, así como, que los valores correspondan a los informados por los agentes de retención.

Este anexo será de carácter obligatorio, puesto que no se pretende la revisión física de cada uno de los comprobantes de retención en la fuente, sino que, mediante la utilización de las herramientas informáticas, y la información que posee la Administración Tributaria, se pueda agilizar el proceso de devolución, con el cual se garantiza el principio constitucional de simplicidad administrativa.

Adicionalmente, este anexo se complementa con el actual sistema, ya que, se realiza un cruce del valor retenido por el agente de retención y se perfecciona con la existencia y verificación de los requisitos de llenado de los comprobantes de retención.



Este procedimiento debe ser utilizado también para la tramitación de las solicitudes de pago en exceso y de los reclamos de pago indebido de manera manual, con la finalidad de dar un trato igualitario tanto a los contribuyentes que solicitan la devolución de Impuesto a la Renta mediante Internet, así como los que realizan este trámite de manera manual.

La implementación de este sistema beneficia a la Administración Tributaria, ya que se logra mayor control, sobre los valores declarados por retenciones, porque así puede establecer qué valores empleados por los contribuyentes como crédito tributario, no han sido reportados por los agentes de retención, contribuyendo de esta forma mejorar la agilidad de los procesos no sólo de devolución sino de control de la Administración Tributaria, pues en el caso de que existan montos retenidos y no pagados al Estado, el Servicio de Rentas Internas, a través de sus departamentos de control y ejerciendo su facultad recaudadora y sancionadora deben cobrar los mismos. Se debe señalar que la falta de pago de estos valores por parte de los agentes de retención, no le impide al sujeto retenido ejercer el derecho a la devolución de esos montos retenidos.

EL sistema tributario argentino⁶¹, permite a sus contribuyentes a través de su página web, conocer los valores que tiene a su favor, por concepto de retenciones de impuesto que le han efectuado los agentes de retención, “saldo de libre disponibilidad” que puede ser compensado con las diferentes “deudas” que mantenga el contribuyente en temas fiscales o ser solicitado a la Administración Tributaria.

⁶¹ Sistema de Cuentas Tributarias, RG.2463/2008, Manual de Usuario Contribuyente



La información que los contribuyentes argentinos pueden visualizar sobre las retenciones que les han efectuado es muy detallada, por ejemplo pueden verificar datos sobre el agente de retención, factura sobre la cual se efectuó la retención, la fecha de emisión del comprobante de retención, la base imponible, el valor y el tipo de impuesto retenido. Lo antes descrito permite a los contribuyentes detectar que agente de retención no informó al Estado algún valor retenido.

El sistema implementado por la AFIP, constituye una herramienta importante para proporcionar información no solo al sujeto retenido, sino también a la Administración Tributaria, pues los contribuyentes pueden informar sobre aquellos valores que le han sido retenidos y no han sido visualizados en su estado de cuenta, pues no pueden hacer uso de ellos para compensar deudas o solicitar saldos a favor, sistema que puede ser tomado como ejemplo por las administraciones tributarias, siempre y cuando sus leyes tributarias lo contemplen, en el caso de nuestro país, para considerarlo, es necesario una reforma tributaria, que permita utilizar como crédito tributario los valores retenidos por impuesto a la renta, aunque el contribuyente no posee el documentos que lo respalde, pues si estos ya fueron reportados por terceros, se entenderá que existió tal retención, para ello debería considerarse lo siguiente:

- Que no sea necesario para el sujeto retenido presentar los comprobantes de retención para sustentar su crédito tributario por impuesto a la renta si estos han sido reportados por terceros.
- La responsabilidad de la información debe recaer únicamente sobre el agente de retención, esto relacionado no solo con los valores reportados como retenidos, sino también en cuanto a la validez de los



documentos emitidos y que sustentan ese crédito tributario.

- En caso de que existan valores retenidos y no reportados, la presentación, de estos, por parte del contribuyente a la Administración Tributaria, bajo alguna modalidad o proceso establecido, debería reconocer el derecho y su correspondiente devolución, en caso de no existir una compensación.

Con ello se lograría un sistema tributario más justo, pues actualmente un valor retenido puede estar reportado y pagado al Estado; sin embargo el sujeto retenido por no poseer el comprobante de retención, documento de sustento de su crédito tributario, no puede hacer uso de un valor que efectivamente fue restado del pago que efectuado por el adquirente de un bien o servicio. Adicionalmente, los sujetos retenidos contribuirían con el control fiscal, pues comunicarían a la Administración Tributaria aquellos comprobantes de retención que no han sido reportados ni pagados por los agentes de retención, y sobre los cuales se estaría perjudicando no solo a ellos sino al Estado ecuatoriano.



BIBLIOGRAFÍA:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Tributario.
- Ley de Régimen Tributario Interno.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Resolución NAC-DGER2007-0411 (PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA VIGENTES A PARTIR DE JULIO DE 2007).
- Resolución NAC-DGER2008-0621 (OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES, CONSTITUIDOS EN AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRABAJAN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA, DE CONSIDERAR LOS GASTOS PERSONALES REFERIDOS EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO, PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PARA LAS RETENCIONES A SER EFECTUADAS MENSUALMENTE).
- Ledesma, Rodrigo Patiño, (2004), *Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo, tomo I*, Ecuador
- Jarach, Dino, (2004), *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, Argentina, Abelado-Perrot S.A.E.
- Villegas, Héctor Belisario, (1999), *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*, Argentina, Ediciones Depalma



- Cabanellas, Guillermo, (1977), *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo III., Argentina, Helista SRL.
- Dromi, Roberto, (2004), *Derecho Administrativo*, 10ª Edición actualizada, Argentina, Editorial Ciudad Argentina.
- Dromi, Roberto, (1999), *El Procedimiento Administrativo*, Argentina, Editorial Ciudad Argentina.
- Queral, Juan Martín, Lozano Serrano Carmelo, Poveda Blanco Francisco, DERECHO TRIBUTARIO, pág 52
- Manual de Usuario, Sistema de Devolución de Impuesto a la Renta por Internet, Departamento de Gestión de la Calidad de la Dirección Nacional de Planificación Coordinación, Marzo 2010.
- Informe mensual de Recaudación. Enero-Diciembre 2011, departamento de Planificación y Control de Gestión de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Discoverer - Elaborado por: Departamento de Reclamos Administrativos de la Regional Austro.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Tributario.
- Ley de Régimen Tributario Interno.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Resolución NAC-DGER2007-0411 (PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA VIGENTES A PARTIR DE JULIO DE 2007).





Anexos

Anexo 1

RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2007-0411

(PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA VIGENTES A PARTIR DE JULIO DE 2007)

Dr. Carlos León Acosta

DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre del 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resoluciones, expedirá circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su primer inciso establece que toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de ingresos, que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta;

Que el segundo inciso del artículo antes invocado determina que es facultad del Servicio de Rentas Internas señalar periódicamente los porcentajes de retención, los que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,



En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

Resuelve:

Expedir los PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA VIGENTES A PARTIR DE JULIO DEL 2007.

Art. 1.- Agentes de retención.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, son agentes de retención aquellos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo reglamento de aplicación.

Art. 2.- Salvo los casos específicos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo reglamento, establécense los siguientes porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta:

1. Estarán sujetos a retención del 1%, los pagos o acreditaciones en cuenta por: (Sustituido por el Art. 1 de la Res. NAC-DGER2008-0512, R.O. 325-2S, 28-IV-2008).-

a) Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero. La institución financiera que pague o acredite rendimientos financieros actuará como agente de retención;

b) Aquellos efectuados por concepto de servicios de transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga;

c) Aquellos efectuados por concepto de energía eléctrica;



d) (Sustituido por el Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC09-00479, R.O. 650, 6-VIII-2009).- La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula, bioacuático y forestal; excepto combustibles;

e) Aquellos realizados por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares;

f) Los que se realicen a compañías de seguros y reaseguros legalmente constituidas en el país y a las sucursales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, aplicable sobre el 10% de las primas facturadas o planilladas;

g) Aquellos que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil legalmente establecidas en el Ecuador, sobre las cuotas de arrendamiento, inclusive la de opción de compra; y,

h) Los que se realicen por servicios de medios de comunicación y de agencias de publicidad.

2. Están sujetos a la retención del 2% los pagos o acreditaciones en cuenta por: (Sustituido por el Art. 2 de la Res. NAC-DGER2008-0512, R.O. 325-2S, 28-IV-2008).-

Están sujetos a la retención del 2% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

a) Los que se realicen a personas naturales por concepto de servicios en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual;

b) Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados;



c) Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador.

Aquellos generados por la enajenación ocasional de acciones o participaciones, no están sujetos a esta retención. Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociación de valores no estarán sometidas a retención en la fuente de impuesto a la renta, sin embargo los contribuyentes harán constar tales ganancias en su declaración anual de impuesto a la renta global; y,

d) Intereses que cualquier entidad del sector público reconozca a favor de los sujetos pasivos.

3. Están sujetos a la retención del 8% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

a) (Sustituido por el Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC10-00147, R.O. 196, 19-V-2010).- Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, dicho servicio no esté relacionado con el título profesional que ostente la persona que lo preste.

b) Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales con residencia o establecimiento permanente en el Ecuador relacionados con la titularidad, uso, goce o



explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en la Ley de Propiedad Intelectual;

c) Los realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, por sus actividades notariales y de registro;

d) (Reformado por el Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC11-00409, R.O. 578, 17-XI-2011).- Los realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles; cualquiera que fuese su denominación o modalidad contractual, en los cuales una parte se obliga a conceder el uso o goce del bien y otra a pagar, por este uso o goce, un determinado precio en dinero, especies o servicios;

e) Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico que no se encuentren en relación de dependencia; y,

f) Los realizados a artistas tanto nacionales como extranjeros residentes en el país por más de seis meses.

g) (Agregado por el Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC10-00147, R.O. 196, 19-V-2010).- Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios de docencia.

4. Están sujetos a la retención del 10% los pagos o acreditaciones en cuenta por: (Agregado por el Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC10-00147, R.O. 196, 19-V-2010).

a) Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el



intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional.

Art. 3.- Todos los pagos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención, señalados en esta resolución, están sujetos a la retención del 2%.

Art. 4.- Los montos pagados a personas naturales extranjeras no residentes, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador y que constituyan ingresos gravados, así como otros pagos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, estarán sometidos al 25% de retención en la fuente sobre el total de los pagos o créditos efectuados, conforme lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y las disposiciones reglamentarias concordantes.

Art. 5.- Cuando un contribuyente proveyere bienes o servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención, la misma se realizará sobre el valor del bien o servicio en el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos según lo previsto en esta resolución, aunque tales bienes o servicios se incluyan en un mismo comprobante de venta válido. De no encontrarse separados los respectivos valores, se aplicará el porcentaje de retención más alto.

Art. 6.- No procede la retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta respecto de aquellos pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.



Art. 7.- (Sustituido por el Art. Único de la Res. NAC-DGER2008-0750, R.O. 369, 27-VI-2008).- No procederá retención en la fuente por concepto del impuesto a la renta en los siguientes casos:

1. En los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarios o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
2. En las rentas provenientes del trabajo en relación de dependencia por contar con un régimen específico de retención.
3. (Derogado por el Art. 2 de la Res. NAC-DGERCGC09-00479, R.O. 650, 6-VIII-2009).

Art. 8.- Retenciones realizadas por agentes, representantes, intermediarios o mandatarios.- Cuando una persona actúe como agente, representante, intermediario o mandatario de una tercera persona que tenga la calidad de agente de retención y realice compras o contrate servicios en su nombre, efectuará las retenciones por cuenta de éste.

Art. 9.- Momento de la retención.- La retención se efectuará el momento en que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero.

Art. 10.- Base para la retención en la fuente.- En todos los casos en que proceda la retención en la fuente de impuesto a la renta, se aplicará la misma sobre la totalidad del monto pagado o acreditado en cuenta, sin importar su monto, salvo aquellos referidos a la adquisición de bienes muebles o de servicios prestados en los que prevalezca la mano de obra, casos en los cuales la retención en la fuente procede sobre todo pago o crédito en cuenta superior a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50).



Cuando el pago o crédito en cuenta se realice por concepto de la compra de mercadería o bienes muebles de naturaleza corporal o prestación de servicios en favor de un proveedor permanente o prestador continuo, respectivamente, se practicará la retención sin considerar los límites señalados en el inciso anterior.

Se entenderá por proveedor permanente o prestador continuo aquél a quien habitualmente se realicen compras o se adquieran servicios por dos o más ocasiones en un mismo mes calendario.

Para efectos de establecer la base de retención se debe considerar que en los pagos o créditos en cuenta por transferencias de bienes o servicios gravados con tributos tales como el IVA o el ICE, la retención debe hacerse exclusivamente sobre el valor del bien o servicio, sin considerar tales tributos, siempre que se encuentren discriminados o separados en el respectivo comprobante de venta.

Art. 11.- Para efectos de aplicación de los porcentajes de retención se deberá observar expresamente las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas, específicamente las relacionadas a las retenciones en la fuente por otros pagos o créditos en cuenta realizados dentro del país.

Art. 12.- Derogatoria.- Se deroga la Resolución NAC-0182, publicada en el Registro Oficial No. 52 del 1 de abril del 2003, así como todas sus reformas.

Art. 13.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio del 2007, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de mayo del 2007.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- (Agregada por el Art. 3 de la Res. NAC-DGERCGC09-00479, R.O. 650, 6-VIII-2009).- La retención en la fuente por la compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula, bioacuático y forestal, no operará hasta el 1 de enero del 2010, para los sujetos pasivos que sean beneficiarios del Mandato Constituyente No. 16.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDE LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA VIGENTES A PARTIR DE JULIO DEL 2007

- 1.- Resolución NAC-DGER2007-0411 (Registro Oficial 98, 5-VI-2007)
- 2.- Resolución NAC-DGER2008-0250 (Registro Oficial 299, 20-III-2008)
- 3.- Resolución NAC-DGER2008-0512 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 325, 28-IV-2008)
- 4.- Resolución NAC-DGER2008-0750 (Registro Oficial 369, 27-VI-2008)
- 5.- Resolución NAC-DGERCGC09-00479 (Registro Oficial 650, 6-VIII-2009)
- 6.- Resolución NAC-DGERCGC10-00147 (Registro Oficial 196, 19-V-2010)
- 7.- Resolución NAC-DGERCGC11-00409 (Registro Oficial 578, 17-XI-2011).



Anexo 2.

RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2008-0621

(OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES, CONSTITUIDOS EN AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRABAJAN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA, DE CONSIDERAR LOS GASTOS PERSONALES REFERIDOS EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO, PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PARA LAS RETENCIONES A SER EFECTUADAS MENSUALMENTE)

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que mediante el Mandato Constituyente No. 01, publicado en el Registro Oficial 223 del 30 de noviembre del 2007, la Asamblea Constituyente resolvió asumir las competencias del Poder Legislativo;

Que la Asamblea Constituyente, aprobó la LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007;

Que el numeral 16 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el Art. 73 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente;



Que el inciso segundo de la misma disposición establece que la aplicación de este régimen se determinará en el reglamento respectivo;

Que conforme el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 15 de mayo del 2008, los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán en documento impreso a su empleador una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos, para efecto de cálculo de la retención en la fuente del impuesto a la renta, que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, en el formato y límites previstos en el respectivo reglamento o en los que mediante resolución establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que para las personas naturales que trabajan bajo relación de dependencia sujetas a retención en la fuente por parte del empleador, es necesario establecer un mecanismo que permita la aplicación de la norma legal, sin generar una carga excesiva al contribuyente ni a su empleador;
y,

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas generales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y, en uso de sus facultades legales,

Resuelve:



Art. 1.- Los empleadores que, en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se constituyen en agentes de retención del impuesto a la renta de los contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia, deberán considerar los gastos personales referidos en la Ley y en el Reglamento para el cálculo del impuesto a la renta y por ende para las retenciones a ser efectuadas mensualmente, en los términos previstos en dicho reglamento y esta resolución.

Art. 2.- Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentarán a su empleador, en documento impreso, en dos ejemplares iguales, una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción para efecto de cálculo del impuesto a la renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso. Dicha información deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal dentro de los límites establecidos en la ley, en el formato previsto en la presente resolución.

El empleador recibirá ambos ejemplares y devolverá uno de ellos al empleado indicando el lugar y fecha de su recepción, con su firma y rúbrica o de la persona designada por él para recibirlo.

El empleador no tendrá ninguna responsabilidad sobre la información correspondiente a la proyección de gastos personales que presenten sus empleados para efectos de la retención en la fuente del impuesto a la renta.

Art. 3.- El empleador efectuará la retención en la fuente por el impuesto a la renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberá sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, siempre que hayan sido pagadas por el



empleado, así como también el valor de los gastos personales proyectados que le haya presentado el trabajador.

Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla del artículo 36 la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. El resultado obtenido se dividirá para doce, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de impuesto a la renta.

El empleado estará exento de la obligación de presentar su declaración del impuesto a la renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un sólo empleador y no aplique deducciones de gastos personales. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.

En el caso de que en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales. Cuando el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, deberá entregar un nuevo documento para la reliquidación de las retenciones futuras que correspondan.

En cualquier caso el empleado estará obligado a presentar en el mes de octubre de cada año un nuevo documento de sustento de gastos personales con el cual el empleador deberá reliquidar el impuesto a la renta proyectado y, de ser el caso, procederá a realizar las retenciones correspondientes hasta el final del año.

Art. 4.- El documento que el empleado presentará a su empleador con la proyección de sus gastos personales constará en el siguiente formato:



SRI ...le hace bien al país! FORMULARIO SRI-GP		DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA				
EJERCICIO FISCAL		CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION	CIUDAD	AÑO	MES	DIA
Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)						
101	CEDULA O PASAPORTE	102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			
INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)						
(+) TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	103	USD\$				
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	104	USD\$				
(-) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	105	USD\$				
GASTOS PROYECTADOS						
(+) GASTOS DE VIVIENDA	106	USD\$				
(+) GASTOS DE EDUCACION	107	USD\$				
(+) GASTOS DE SALUD	108	USD\$				
(+) GASTOS DE VESTIMENTA	109	USD\$				
(+) GASTOS DE ALIMENTACION	110	USD\$				
(-) TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver Nota 2)	111	USD\$				
NOTAS: 1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), y en ningún caso será mayoral equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de impuesto a la renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.						
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)						
112	RUC	113	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			
Firmas						
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION			EMPLEADO CONTRIBUYENTE			

Será obligación del empleador conservar este documento por al menos siete años y del empleado, en igual período, conservar los comprobantes de venta que lo sustenten.

El empleado además de informar sus gastos personales informará sus ingresos en relación de dependencia, proyectados para todo el período fiscal. Cuando trabaje para dos empleadores o más, informará al empleador con el que perciba mayores ingresos, la sumatoria de todos sus ingresos en relación de dependencia, debiendo este empleador efectuar la correspondiente retención considerando la totalidad de los



ingresos y las deducciones por aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para cuyo efecto, los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de los aportes personales al IESS sobre los ingresos del trabajador.

Una copia del formulario, certificada por el empleador que la recepte, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia, quienes quedarán liberados de tal obligación.

Disposición transitoria.- Para el ejercicio fiscal 2008, la presentación del formulario referido en el Art. 2 de la presente resolución, contentivo de la información sobre gastos personales deducibles podrá presentarse tan pronto como se publique esta resolución, debiendo los empleadores proceder a la reliquidación inmediata del impuesto a la renta proyectado y al ajuste de las retenciones futuras. De haberse realizado retenciones mayores al impuesto a la renta proyectado del trabajador, conforme a la reliquidación realizada considerando los gastos personales, el empleador no podrá proceder a la devolución de valor alguno, debiendo el trabajador al final del ejercicio económico y luego de presentar su declaración de impuesto a la renta realizar la solicitud de devolución de pago en exceso o reclamación de pago indebido, que corresponda.

Disposición final.- La presente resolución regirá a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En Quito, a 15 de mayo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 15 de mayo del 2008.



Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 15 de mayo del 2008.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES, CONSTITUIDOS EN AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRABAJAN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA, DE CONSIDERAR LOS GASTOS PERSONALES REFERIDOS EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO, PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PARA LAS RETENCIONES A SER EFECTUADAS MENSUALMENTE

1.- Resolución NAC-DGER2008-0621 (Registro Oficial 344, 23-V-2008).



Anexo 3.

Acuerdo de Confidencialidad de Uso de Medios Electrónicos

ORIGINAL

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y

USO DE CLAVES DE MEDIO ELECTRÓNICO

PARA EL SECTOR PÚBLICO

No _____

El SRI ha aprobado las condiciones generales relacionadas a la responsabilidad y uso de medios electrónicos. Con este antecedente _____, en adelante "Sujeto Pasivo" con identificación número _____ acuerda las siguientes condiciones a las que se someterá, con relación a la utilización de la "Clave de Usuario" y "Tecnología", para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otros deberes formales, para recibir notificaciones de actuaciones administrativas, a través de la Internet en el portal institucional www.sri.gov.ec y acceso a otros servicios que el SRI ponga a su disposición a través de Internet.

El sujeto pasivo, a través de la suscripción de este acuerdo manifiesta estar interesado en recibir, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00046, notificaciones de actuaciones administrativas a través de la Internet, para lo cual expresa su voluntad de utilizar de manera preferente el medio de notificaciones a través de la Internet, en el buzón personal que el Servicio de Rentas Internas pone a su disposición en el portal institucional www.sri.gov.ec, expresando y otorgando su consentimiento para ello. El sujeto pasivo conoce y acepta expresamente que la suscripción de este acuerdo no impide a la Administración Tributaria -cuando las circunstancias así lo requieran- realizar la notificación al contribuyente por los otros medios establecidos en la ley.

La notificación electrónica realizada a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas, mencionada en este Acuerdo, implica el acto por el cual la Administración Tributaria da a conocer al contribuyente el contenido de una actuación o resolución administrativa desmaterializada como un mensaje de datos. Dicho mensaje de datos se lo entiende como toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Los documentos desmaterializados en mensajes de datos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, por lo cual el acceso a los mismos será entendido como el acceso al documento original.



El sujeto pasivo entiende y acepta expresamente que la notificación de actuaciones administrativas realizada a través de la Internet se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento de su recepción en el buzón del contribuyente dentro del portal institucional de la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec. El Servicio de Rentas Internas verificará por medio de sus herramientas informáticas, el día y hora exactos en el que se produjo dicha recepción y sentará, a través del funcionario competente, la constancia de notificación pertinente, como prueba de haberse ésta realizado.

Responsabilidad del Sujeto Pasivo

El Sujeto Pasivo asume la responsabilidad total del uso, tanto de la clave de usuario, así como de la veracidad de la información en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otros deberes formales y la utilización de los servicios que el SRI ponga a su disposición a través de Internet.

Todas las transacciones realizadas a través de Internet se garantizarán mediante la clave de usuario del contribuyente y de ella se derivarán todas las responsabilidades de carácter tributario que hoy se desprenden de la firma autógrafa, según señala la "Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos" y su reglamento.

El Sujeto Pasivo asume la responsabilidad total del uso de la clave de usuario como titular de la misma, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de tal titularidad. El Servicio de Rentas Internas -a través de su portal institucional www.sri.gov.ec - pone a disposición del sujeto pasivo un sistema de consulta que permita revisar las notificaciones enviadas a través de la internet.

El sujeto pasivo titular de la clave debe acceder a la página WEB del SRI mediante la clave que el Servicio de Rentas Internas le asigna al momento de suscribir el presente acuerdo, debiendo la misma ser reemplazada posteriormente por otra secreta que el mismo sujeto pasivo defina. La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave, ocasionándose o no perjuicios, será exclusivamente del sujeto pasivo titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal.

El sujeto pasivo se compromete a ingresar periódicamente al portal electrónico de la institución, así como también a la dirección electrónica que señale en este Acuerdo, a fin de revisar las notificaciones que por dicho medio le sean realizadas de parte de la Administración Tributaria y los reportes por ésta enviados en la fecha en la que fue efectuada la respectiva notificación, así como también acceder al contenido de las mismas. La omisión en el cumplimiento de esta obligación no afectará la validez jurídica de la notificación realizada, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

El sujeto pasivo debe observar estrictamente las disposiciones de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. 1065 publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, a través de la cual se estableció las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la internet, la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero de 2003 y sus reformas, a través de la cual se establecieron las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la internet, de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860 publicada en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010 a través de la cual se expidió las normas que regulan la notificación de actuaciones administrativas por medios electrónicos, y Resolución No. NAC-DGERCGC10-00046 publicada en el Registro Oficial No. 136 de 24 de febrero de 2010, a través de la cual se expidieron las normas de procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a Entidades y Organismos del Sector Público y Empresas Públicas; y demás resoluciones de la Administración Tributaria publicadas en el Registro Oficial, que regulan otros servicios electrónicos prestados a través del portal institucional, sin que en ningún momento pueda alegarse desconocimiento de las mismas.

Según lo señala la "Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos", y en base al principio de libertad tecnológica establecido en el mismo cuerpo legal, las partes acuerdan que la clave proporcionada por el SRI al Sujeto Pasivo, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica, por lo que, tanto su funcionamiento como su aplicación se entenderán como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica.

Responsabilidad del Contador

Los contadores que habiendo cumplido con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, expedida para la "Presentación y Pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias y otros deberes formales a través de la Internet" y



participen con los sujetos pasivos en la elaboración y declaración de obligaciones tributarias y cumplimiento de otros deberes formales a través de Internet, también estarán sujetos al cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 del de 28 de enero de 2003, de "Condiciones Generales de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos para la Declaración y Pago de las Obligaciones Tributarias a Través de la Internet".

Restricción de responsabilidad del SRI

El SRI no será responsable por las pérdidas o daños sufridos por el Sujeto Pasivo por causa de terceros o fallas tecnológicas bajo responsabilidad del mismo o de terceros .

El SRI no tiene responsabilidad por la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por el Sujeto Pasivo, sea que se trate de errores humanos o tecnológicos. En este sentido, el sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar inmediatamente al Servicio de Rentas Internas cualquier cambio en la dirección electrónica que señale en el presente acuerdo.

Aceptación

La suscripción del acuerdo implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. 1065 publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, a través de la cual se estableció las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la Internet, la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero de 2003 y sus reformas, a través de la cual se establecieron las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la Internet, de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860 publicada en el Registro Oficial No.108 de 14 de enero de 2010 a través de la cual se expidió las normas que regulan la notificación de actuaciones administrativas por medios electrónicos, y Resolución No. NAC-DGERCGC10-00046 publicada en el Registro Oficial No. 136 de 24 de febrero de 2010, a través de la cual se expidieron las normas de procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a Entidades y Organismos del Sector Público y Empresas Públicas; y demás resoluciones de la Administración Tributaria publicadas en el Registro Oficial, que regulan otros servicios electrónicos prestados a través del portal institucional, mismas que se entienden incorporadas a este texto. Los términos y condiciones están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos y las normas tributarias vigentes en el Ecuador. El Sujeto Pasivo suscribe este acuerdo por su propia iniciativa y se somete voluntariamente a lo aquí estipulado.

El Sujeto Pasivo acepta la validez de este acuerdo, de la clave de usuario que se le proporciona, las notificaciones electrónicas de actuaciones administrativas que le envíe a la Administración, así como de las declaraciones u otra información que envíe a la Administración haciendo uso de los sistemas o medios electrónicos que el SRI ponga a su disposición, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Cualquier información relativa al uso de la Clave de Usuario, así como los reportes de envío de notificaciones electrónicas, el Sujeto Pasivo la recibirá en la siguiente dirección de correo Electrónico_____.

Duración

Este acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos tendrá una duración de dos años contados desde la fecha de su suscripción por parte del sujeto pasivo, pudiendo renovarse indefinidamente, a menos que el sujeto pasivo manifieste su voluntad de poner fin al mismo, notificándola con por lo menos 30 días de



anticipación. Sin perjuicio de ello, el Servicio de Rentas Internas podrá en cualquier momento dar por terminado este acuerdo, comunicando del particular al sujeto pasivo con por lo menos 30 días de anticipación.

Fecha (dd/mm/aaaa): ____ / ____ / ____

f) _____

Contribuyente (Sujeto Pasivo)

Nombre Rep. Legal: _____

No. Cédula Identidad: _____

Importante: *Si el tramite lo realiza una tercera persona debe adjuntar los siguientes documentos: Copia de Cédula de Identidad del Contribuyente o Representante Legal, Carta de Autorización para retirar la clave de seguridad y Copia de cédula de la persona autorizada.*